



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN DERECHO
PENAL Y PROCESAL PENAL**

**Regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en
el Perú. Distrito Fiscal de Lima Centro 2020.**

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTOR:

Maldonado Cárdenas, Luis Pablo (ORCID: 0000-0002-9717-7456)

ASESOR:

Dr. Robles Sotomayor, Fernando Martín (ORCID: 0000-0003-2459-7713)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Público Penal

LIMA – PERU

2021

Dedicatoria.

A mi padre el Dr. Pedro Pablo Maldonado Pimentel quien es mi paradigma como abogado y magistrado; a mi madre la Sra. Yolanda Esther Cárdenas Valdivia por instruirme la tenacidad y determinación para conseguir mis objetivos y a mi cónyuge Ana Fabiola Paredes Vera por su apoyo incondicional.

Agradecimiento.

A mis hermanos, quienes contribuyeron desde su punto de vista profesional y a cada uno de mis profesores por sus enseñanzas en mi formación académica.

Índice de contenidos

Caratula	i
Dedicatoria.	ii
Agradecimiento.	iii
Índice de contenidos	iv
Índice de tablas.	v
Índice de figuras.	vi
Resumen.	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN.	8
II. MARCO TEÓRICO.	11
III. METODOLOGÍA.	16
3.1. Tipo y diseño de investigación.	16
3.2. Categorías y subcategorías.	17
3.3. Escenario de Estudio.	18
3.4. Participantes.	18
3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos.	18
3.6. Procedimiento.	19
3.7. Rigor científico.	19
3.8. Método de análisis de la investigación.	19
3.9. Aspectos éticos.	19
IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.	20
V. CONCLUSIONES.	28
VI. RECOMENDACIONES.	30
REFERENCIAS.	31
ANEXOS.	38

Índice de tablas

Tabla 1 Matriz de Consistencia	38
Tabla 2 categoría, sub categoría y unidad de análisis	39
Tabla 3 Porcentaje de Información por fuentes consultadas	41
Tabla 4 Cuadro de preguntas de entrevista	43
Tabla 5 Cuadro de respuestas de las entrevistas	44
Tabla 6 Cuadro de información documental obtenida	49

Índice de figuras

Figura 1. Selección de información.	40
Figura 2. Publicación según país.	41
Figura 3. Porcentaje de información por año de investigación.	42
Figura 4. Triangulación sobre la categoría Sicariato como tipo penal autónomo.	61
Figura 5. Triangulación sobre la categoría de autonomía del tipo penal de Sicariato.	62
Figura 6. Triangulación sobre la categoría laguna de punibilidad y tipo penal de Sicariato.	63
Figuras 7. Triangulación sobre la categoría de concurso aparente de tipos penales (SIMILITUDES) entre el tipo penal de Sicariato y el Homicidio por Lucro.	64
Figura 8. Triangulación sobre la categoría de concurso aparente de tipos penales (EXISTENCIA) entre el tipo penal de Sicariato y el Homicidio por Lucro.	65
Figura 9. Triangulación sobre la categoría de concurso aparente de tipos penales (SOLUCIÓN) entre el tipo penal de Sicariato y el Homicidio por Lucro.	66

Resumen

La presente investigación tiene por título “Regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú. Distrito Fiscal de Lima Centro 2020”, que tuvo como objetivo analizar la actual situación de la regulación del delito de Sicariato como delito autónomo, aplicado en el Distrito Fiscal de Lima Centro, periodo 2015-2020.

En cuanto a la metodología empleada el enfoque fue cualitativo, el tipo de estudio básico, el diseño de investigación – acción, el escenario de estudio fue las Fiscalías Corporativas Penales del Distrito Fiscal de Lima Centro, se incluyó como participantes a doce Fiscales especializados en Derecho Penal, la técnica para la recolección de información fue la entrevista y la recolección documental; además el instrumento la guía de entrevista y fichas de documentos, que se aprecia en el cuadro de entrevistas e información documental.

Luego del análisis de resultados se concluyó que, el delito de Sicariato únicamente tiene una codificación numerativa diferenciada que no es igual a ser un tipo penal autónomo, si bien tiene un nombre propio y una consecuencia jurídica, no obstante ello, se requiere que la descripción típica debe ser particular, de tal forma que sus características no debe confundirse con otro tipo penal.

Palabras clave: Sicario, Sicariato, delito autónomo, homicida a sueldo.

Abstract

This research is entitled "Regulation of the crime of Sicariato as an autonomous criminal type in Peru. Fiscal District of Lima Centro 2020", which aimed to analyze the current situation of the regulation of the crime of Sicariato as an autonomous crime, applied in the Fiscal District of Lima Centro, period 2015-2020.

As for the methodology used, the approach is qualitative, the type of basic study, the design of investigation - action, the study scenario was the Criminal Corporate Prosecutors Offices of the Fiscal District of Lima Centro, twelve Prosecutors specialized in Criminal Law were included as participants, the technique for the collection of information was the interview and the documentary collection; in addition, the instrument is the interview guide and document sheets, which can be seen in the table of interviews and documentary information.

After the analysis of results it was concluded that, the crime of Sicariato only has a differentiated numerative coding that is not equal to being an autonomous criminal type, although it has a proper name and a legal consequence, however, this requires the typical description must be particular, so that its characteristics should not be confused with another criminal type.

Keywords: hitman, autonomous crime, homicide by profit.

I. INTRODUCCIÓN.

En principio tenemos que, un ideal de la sociedad en su conjunto ha sido la búsqueda de la paz social consistente en el estado de tranquilidad y seguridad de los ciudadanos, ahora bien, para lograr dicho ideal la sociedad entregó la potestad al Estado de dictar normas jurídicas que establecen el adecuado comportamiento de las personas, siendo que a su vez el incumplimiento de las normas tiene una consecuencia jurídica.

Así tenemos que, el asesinato por encargo fue criminalizado en el año 81 a.C., a través de la ley Cornelia sobre apuñaladores y envenadores, siendo que, la comisión de este fenómeno delictual adquirió un crecimiento preocupante, así al respecto tenemos que los países procedieron a tipificarlo bien dentro del Homicidio u otros lo procedieron a tipificar de manera autónoma a través del denominado delito de Sicariato.

En América Latina mayoritariamente se ha mantenido la criminalización de la muerte por encargo dentro del Homicidio, salvo en los países como la República Bolivariana de Venezuela en la Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo (2012) y República del Ecuador Código Orgánico Integral Penal (2014) quienes decidieron su criminalización como Sicariato, sin embargo, en estos países no existe conflicto de normas habiéndose definido correctamente su autonomía.

En el Perú, se decidió normativizar de manera autónoma el delito de Sicariato a través del Decreto Legislativo N° 1181 que entró en vigencia el 28 de julio del año 2015, definiéndolo en su artículo 108-C “como la acción de dar fin a la vida de otro ser humano habiendo de por medio un orden, un encargo o un acuerdo con un tercero con el propósito de obtener un beneficio económico o de otra índole ya sea para su persona o para otro”.

Siendo que, respecto al Distrito Fiscal de Lima Centro, de acuerdo al Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad, en el Informe Estadístico N° 7 de Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011-2018 (2020) se señaló que la provincia de Lima en el año 2018 se registró 15 víctimas por Sicariato, actos que

en su mayoría se realizaron en la vía pública. Así mismo el Instituto Nacional de Estadística e Informática a través del Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2015-2019 (2021) señala que es el departamento de Lima quien tiene la mayor cantidad de reclusos en establecimientos penitenciarios por realizar el delito contra la vida el cuerpo y la salud en una cantidad de 2,527.

La problemática del trabajo de investigación surge desde la emisión del tipo penal de Sicariato, por cuanto fue tipificado para sosegar a un problema vigente dentro de la sociedad, como una norma nueva que cumplía con los requisitos propios de una norma autónoma, sin embargo, al parecer no se había realizado un análisis adecuado del Código Penal debido a que esta autonomía trajo consigo conflictos normativos debido a la similitud que el injusto descrito en el tipo penal de Sicariato se parece a otra norma jurídica, esta inadecuada tipificación autónoma tiene a su vez efectos negativos en la realidad práctica así en los operadores de justicia (por cuanto imposibilita una administración de justicia adecuada), y en el caso de los abogados y justiciables (porque están ante la posible aplicación inadecuada de una norma para un caso concreto).

Entonces, a partir de lo manifestado el problema de investigación que se generó fue ¿Cuál es el estado actual de la Regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú?, aplicado en el Distrito Fiscal de Lima Centro durante el periodo 2015-2020, además específicamente se cuestionará si ¿Existe laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano que fue satisfecho por la tipificación del delito de Sicariato?, y si ¿Existe concurso aparente de tipos penales en la tipificación del delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro?.

Siendo que, el propósito de la investigación es generar reflexión respecto a la regulación autónoma que se le ha otorgado al delito de Sicariato en el Código Penal Peruano, que se advierta la problemática no sólo dogmática, sino también práctica que se ha generado, y en ese mismo sentido buscar una opción de posible solución a fin de obtener una norma que se aplique sin ninguna complicación por cuanto el tipo penal aplicable necesariamente debe encontrarse definido de manera clara y precisa en el código penal, sin dejar dudas al momento de su aplicación y su tipificación, de esta manera, cuando suceda un hecho delictivo en el que se observe actos que configurarían el tipo penal del Sicariato

tengamos certeza y seguridad de ello y no debe existir dudas que en su lugar podríamos aplicar otros tipos penales.

Así, la investigación tiene justificación teórica porque existe un propósito que este trabajo sea un aporte respecto a la regulación autónoma del delito de Sicariato y sirva como antecedente para que se fomente mayor debate académico y la realización de otras investigaciones. También hay justificación práctica debido a que existe una necesidad de elaborar una solución al problema doctrinario y aplicativo que se generó con la tipificación del delito de Sicariato como delito autónomo proponiéndose una modificación del artículo 108.1 del Código Penal.

Además, se tiene una justificación metodológica por cuanto a través del método cualitativo se busca comprender sobre la regulación autónoma del delito de Sicariato conforme a sido tipificado en el Perú, haciendo para ello uso de la recolección de datos, pero en este caso no numéricos sino de tipo más doctrinario, lo que incluye las entrevistas a especialistas en la materia que nos brinde información para poder llegar a una conclusión, y también respuestas a nuestro planteamiento de problema.

Por lo que, el objetivo general del trabajo fue analizar la actual situación de la regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú aplicado al Distrito Fiscal de Lima Centro, periodo 2015-2020, advirtiendo para ello su necesidad de tipificación y características de autonomía; luego, de manera específica como objetivos se procedió a analizar si la tipificación del delito de Sicariato significó satisfacer una laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano ya sea por ausencia o inadecuada reglamentación, además se procederá a identificar si existe concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro y en su caso se procederá a proponer una posible solución que posibilite el mejoramiento de la forma en la que se ha legislado respecto a la autonomía del delito de Sicariato.

II. MARCO TEÓRICO

En el contexto internacional sobre el tratamiento autónomo del delito de Sicariato de acuerdo a Andrews (2018) y Hugo (2015) refirieron que el Sicariato es un fenómeno que sostenido en el tiempo y mantiene un crecimiento, siendo que Lasalle (2020) refirió que Latinoamérica es una región con una tasa muy elevada de asesinatos, a ello agregó Astudillo V. (2016) es un avance haber tipificado este delito, resaltando su autonomía propuso una reforma del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador a fin incrementar la pena; aunado a ello Fuentes, Coronel y Torres (2021) bajo la misma perspectiva de mantener la autonomía del Sicariato, sostuvieron que incluso debe ser castigo con la pena de muerte en razón a que este delito ha afectado la normas de convivencia de la sociedad.

Por su parte Guerrero (2020) señaló que el delito de Sicariato se ha enquistado dentro de la sociedad y también en el cine, agregó Pobutsky (2020) que los sicarios principalmente suelen nacer de los lugares más pobres de la sociedad, incluso Macintyre et al (2014) sostuvieron una tipología característica del sicario Británico que va desde el novato (que recién comienza), diletante (que es más que un aprendiz porque ya cuenta con cierta habilidad), jornalero (para el cual es un trabajo) o maestro (ya cuenta con una perfección para cometer el delito) y como sostuvo Jaramillo (2017) incluso hacen estos uso de mecanismos como las motocicletas para sus cometidos.

Sumado a lo manifestado Ovalles y Macuare (2020) refirieron que la sociedad niega la existencia de niños y adolescentes que se dediquen a delinquir, quienes encuentran una motivación para su realización, es así que Wilson y Mohammed (2015) sostuvieron que existen motivaciones económicas para dedicarse al Sicariato agregando Ruíz, García, Padrós, Sahagún (2016) y Chacón (2020) quienes refirieron que, el Sicariato puede ser visto como una opción económica que trae ganancias para quien la realiza, dinero que no sería generado si estuvieren trabajando dentro de la licitud, por lo que, los jóvenes están ingresando al Sicariato para solventar su economía en el que pueden llegar a obtener un buen sueldo fijo y mensual.

En relación a la doctrina nacional podremos advertir que hay una diferenciación de posiciones, así tenemos, una primera posición doctrinaria, quienes están de acuerdo con la tipificación que nuestra legislación le ha otorgado al delito de Sicariato es decir, una tipificación de tipo autónoma que cumple con los requisitos para ser denominada como tal y que a su vez tiene una diferenciación adecuada con respecto a cualquier otro tipo penal y de otro lado, tenemos una segunda posición doctrinaria, la cual por el contrario refiere concluyentemente que, no hay autonomía en la forma que se ha tipificado el delito de Sicariato, más aún que la manera en la que está legislado actualmente genera principalmente una confusión con otro tipo penal como es el delito de Homicidio por Lucro, lo que acarrearía problemas en la tipificación de casos prácticos.

De esta manera Vargas (2017b) señaló que antes de la promulgación del Sicariato en forma autónoma, estaba considerado como una modalidad del Homicidio por Lucro, agregó Peña (2016) que, el Sicariato mantiene características especiales, en ese sentido Guerreros (2018) sostuvo que es necesaria su aplicación al ser autónoma y tener mayor penalidad para el comportamiento mercantilista que se le da a la vida, así también refirió Núñez (2016), que la tipificación subjetiva en el Homicidio por Lucro requerirá de una obtención patrimonial, en cambio en el Sicariato la ventaja puede variar, a su vez Prudencio (2019) refirió que, no hay conflicto entre ellos, e inclusive en la legislación comparada se regula el delito de Sicariato como un tipo autónomo en Venezuela y Ecuador, pero en estos no se presentan conflictos de normas como en el caso peruano.

De otro lado tenemos, una contraparte que asegura que no existe autonomía en la tipificación del delito de Sicariato, así tenemos que, doctrinarios como Salinas (2015), Rivas (2015) y Galván (2015) señalaron que los supuestos del tipo penal denominado como Sicariato ya se encontraban dentro de las características propias del Homicidio por Lucro, además Solano (2018) afirmó que se está afectando el Principio de Legalidad porque, ambos tipos estarían sancionando la misma conducta produciendo una confusión. También se estaría afectando el Principio de Lesividad (no se puede perseguir por una conducta que no afecte o arriesgue un bien jurídico de un tercero) debido a que tenemos figuras de delito

de peligro abstracto como la conspiración y ofrecimiento, en los cuales no existe peligro real o inminente.

También Reátegui (2017) refirió que este tipo penal de Sicariato ya existe, su tipificación no garantiza que se proteja con mayor efectividad sus derechos y que en su caso para su creación debió adelantarse la tipificación a una etapa anterior a la de la realización del crimen, concibiéndolo como un delito de peligro, por lo que bastaría con poner en peligro la vida y no le afectaría en su caso para su consumación que se cometa la muerte o se obtenga el beneficio.

Aunado a ello Zegarra (2016) refirió que se está quebrantando el principio de mandato de determinación al haberse determinado con anticipación los elementos de Homicidio por Lucro, de igual forma Suyón (2019) señaló que se está sobrepenalizando una misma acción, agregó Francia (2015) que es difícil diferenciar el Homicidio por Lucro del Sicariato por lo que la tipificación de éste último generará problemas en su interpretación, y para su tipificación se alegó que el Homicidio por Lucro no comprende beneficios que el ejecutor del Sicariato si puede obtener, en ese sentido García (2015) sostuvo que, esta forma de tipificación no tiene una excusa política criminal, afecta el Principio de Proporcionalidad constituyéndose en una norma de Derecho Penal Simbólico.

Ahora bien, sobre la posibilidad de la existencia de una laguna normativa que hubiere sido llenado con la tipificación del delito de Sicariato tenemos que autores como: Abazalo (2017), García (2015), Salinas (2015), Zegarra (2016) y Peña (2016) refirieron que el delito de Sicariato no ha llenado vacío (laguna) penal alguna, por cuanto ya se encontraba explícito en el Homicidio por Lucro, habiéndose realizado una doble tipificación, existiendo entonces dos artículos que tipifican lo mismo pero con penas diferentes, cuya tipificación formaría parte del Derecho Penal Simbólico al dar una solución y apariencia de calma a la sociedad cuando en realidad no se combate el fondo del problema.

Añadiendo Galván (2015) que se ha producido una disposición artificioso y engañoso en su esperado efecto dentro de la sociedad, de la misma manera Rivas (2015) agregó que, se detecta una falta cognoscitiva por parte de los legisladores sobre la autoría y participación, que ya están descritos en la parte

general de la norma adjetiva, siendo que la tipificación responde a una política criminal que resulta ser coyuntural, así mismo Pérez (2015) refirió que se debe elevar la capacidad logística y de interconexión de las instituciones públicas para poder combatir adecuadamente los delitos.

Luego, sobre la probabilidad de un concurso aparente de tipos penales tenemos a Chinchay (2015) quien sostuvo que el delito por lucro refiere a lo patrimonial, y el Sicariato comprende otros supuestos al referir el beneficio puede tener otra naturaleza o carácter, siendo que Peña (2014) y Heydegger (2015) refirieron que el Sicariato tiene una naturaleza bilateral al existir una mandante y un mandatario en relación al asesinato por lucro que es unilateral movilizad por la ventaja económica, en Actualidad Jurídica (2015), se refirió que el Sicariato no es un tipo penal nuevo debido a que ya se encontraba regulado como una forma de homicidio, lo que produciría problemas en su aplicación, más aún cuando la estructura del tipo penal no resulta ser adecuada.

Así mismo, Hugo (2015) y Villar (2015) señalaron que hay diferencias entre el delito de Homicidio por Lucro y el Sicariato como el hecho que no sólo se busca un beneficio patrimonial, la existencia de una orden de quien tiene mayor autoridad, un encargo y un acuerdo para dar muerte, incluso Delgado (2015) agregó que se ha adelantado los límites de la pena se ha penalizado los actos preparatorios, al tipificarse la fase anterior a la realización del delito.

Por lo tanto, Suyón (2020) afirmó que de acuerdo a su estudio existe un concurso aparente de leyes entre los tipos penales de Homicidio por Lucro y el Sicariato, refiriendo Salinas (2015) y Cabrejos (2018) que se ha realizado una doble tipificación, siendo que existen actualmente dos artículos en el código penal que sancionan el mismo hecho pero con dos penas diferentes, agregando Núñez (2016) ante un conflicto normativo como este se deberá aplicar la interpretación del concurso aparente de leyes.

Así, buscando un posible desenlace ante el concurso aparente de normas Vargas (2017a) señaló que sería instigador el mandante que ordena, encarga o acuerda con el sicario, siendo cómplice quien también participa en los actos referidos, Núñez (2016) y Guerreros (2018) refirieron que se deberá aplicar las reglas de

interpretación del concurso aparente de leyes siendo que el principio de especialidad hará prevalecer al Sicariato cuando así corresponda, ahora Hugo (2015) señaló que la diferencia entre los tipos penales es complicada por lo que se hará uso del principio de especialidad, pero esta vez prefiriendo a la norma que tenga una menor pena.

De otro lado, Prudencio (2019) y Zegarra (2016) afirmaron que, se preferirá la aplicación de tipo más favorable, en el mismo sentido Salinas (2015) señaló que en su aplicación los operadores de justicia por un Principio de Favorabilidad seguirán procesando el hecho como Homicidio por Lucro ya que la pena de este es menor al Sicariato. Además, Hurtado (2015) señaló que debió indicarse al Sicariato como una agravante respecto del delito de Homicidio por Lucro, agregando Francia (2015), que se debería crear una agravante para los casos en el que la orden de matar provenga de una organización criminal o cuando quien ejecuta la orden sea parte de esta organización.

Incluso Suyón (2020), y Cabrejos (2018) sostuvieron que, se debe derogar el Homicidio por Lucro para evitar contradicción en los pronunciamientos por parte de los Órganos Jurisdiccionales, recomendando Solano (2018) esta derogación para no continuar afectando el principio de lesividad mejorándose la técnica legislativa del Decreto Legislativo N° 1181, contrario a ello Prudencio (2019) sugirió que no se debe derogar la norma de Homicidio por Lucro debido a que el Sicariato únicamente comprende la dimensión bilateral (dar muerte a una persona por orden de un tercero a cambio de un beneficio) del Homicidio por Lucro y no la dimensión unilateral del Homicidio por Lucro (quitar la vida a otro por decisión unilateral a fin de recibir una contraprestación), produciendo que esos casos sean sancionados como Homicidio Simple, lo que produciría un malestar negativo socialmente.

III. METODOLOGÍA.

3.1. Tipo y diseño de investigación.

La metodología de estudio fue Cualitativa, conforme a lo sostenido por Hernández, Baptista y Fernández (2014) el estudio cualitativo se orienta en entender eventos indagando y analizando desde el punto de vista del investigador.

Siendo que, el estudio cualitativo otorga mayor flexibilidad en la recolección de información en el presente trabajo se procuró el estudio del Sicariato en su amplitud teórica, principalmente sobre su tipificación dentro de la normativa peruana.

Se usó un método de investigación cualitativa en el cual se hizo uso de la recolección de datos. El presente trabajo fue realizado a través de una metodología cualitativa, por cuanto este trabajo se realizó la recolección de información continuo, sin manipular los datos, que guarden relación con el problema planteado y con ello se realizó una sintonización de los datos recogidos y posibilitar una validación a través de un examen detallado de la información conseguida buscando una aportación a favor de la sociedad, de esta manera a diferencia del método cuantitativo se realizó sin una medición numérica.

Tipo de Investigación.

La Investigación Básica fue el tipo de investigación utilizado, debido a que se buscó generar conocimiento y mayor estudio respecto a la tipificación del delito de Sicariato, con ello además se explica una forma de solución al problema de investigación planteado.

Siendo una investigación básica, porque su motivación se basó en la curiosidad, por descubrir nuevos conocimientos, buscando que sirva de base a la aplicación de la teoría; y es fundamental porque es esencial para el desarrollo de la ciencia.

Así mismo el tipo de investigación básica fue transversal debido a que se utilizó un periodo de tiempo determinado desde el día 28 de julio de 2015 que entró en

vigencia la incorporación en el Código Penal Peruano el artículo 108-C Sicariato por medio del Decreto Legislativo N° 1181) hasta el año 2020 (debido a que la tesis se comenzó a realizar en el año 2021.).

Diseño de Investigación.

Tomando en consideración que en el caso de las investigaciones cualitativas el diseño se refiere al tratamiento de la investigación en todo su conjunto, tenemos que se hizo uso de la Investigación – Acción; en razón a que la investigación tiene un interés sobre una problemática que está acaeciendo dentro de la doctrina de derecho peruana respecto a la tipificación del delito de Sicariato, la misma que requiere de una solución, en ese sentido debe analizarse las consecuencias y posibles soluciones con la finalidad de lograr un cambio positivo dentro de la comunidad jurídica peruana.

3.2. Categorías y subcategorías.

Para el desarrollo del presente trabajo se procedió a formular las categorías siguientes: Sicariato como delito autónomo, laguna de punibilidad y concurso aparente de tipos penales. También se formularon como sub categorías la necesidad de su autonomía, características del delito autónomo, laguna normativa, laguna axiológica, pena más favorable y principio para su resolución.

Datos que se encuentran en la matriz de categorización en la cual además se formuló el problema de investigación general siguiente: ¿Cuál es el estado actual de la regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo, aplicado al distrito Fiscal de Lima Centro, periodo 2015-2020?, así como los problemas específicos siguientes: ¿Existe laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano que fue satisfecho por La tipificación del delito de Sicariato? y ¿Existe concurso aparente de tipos penales en la tipificación del delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro?; aunado a ello se enunció el objetivo general siguiente: Analizar la actual situación de la regulación del delito de Sicariato como delito autónomo, aplicado en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2015-2020 y los objetivos específicos siguientes: Analizar si la tipificación del delito de Sicariato significó satisfacer una laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano e Identificar si existe concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro.

3.3. Escenario de Estudio.

El escenario donde se realizó el estudio o la investigación fue en las fiscalías corporativas penales del Distrito Fiscal de Lima Centro, siendo que están integradas jerárquicamente por Fiscales Provinciales (uno por cada fiscalía), Fiscales Adjuntos (tres por cada fiscalía), Asistentes en Función Fiscal y Asistentes Administrativos.

3.4. Participantes.

Los participantes en la presente investigación cualitativa fueron seleccionados de entre los Magistrados del Ministerio Público – Fiscales especializados en Derecho Penal pertenecientes al distrito Fiscal de Lima Centro, procediéndose a realizar la entrevista a un total de 12 personas, estos participantes son personas profesionales del derecho penal en ejercicio de la profesión que coadyuvan en la administración de justicia, que resultaron ser idóneas para proporcionar información que permitió tomar conocimiento respecto de cual es la visión que se tiene respecto a la problemática planteada.

3.5. Técnica e instrumento de recolección de datos: Técnica de recolección de datos.

Se usó la Entrevista estructurada gracias a esta se pudo recopilar datos organizados, los entrevistados tuvieron respuestas que, no necesariamente eran iguales, sobre la misma pregunta, pero, que pudieron ser analizados y usados en la investigación. Tenemos que, con la categoría y sub categorías ya definidas se procedió a formular preguntas eligiendo las que más se ajustaron a la investigación, habiéndose construido la guía de entrevista para ser realizada a la muestra elegida. Así mismo se hizo uso de la revisión y análisis documental a través de la recolección de datos extraídos de libros, revistas jurídicas, documentos de investigación que abordaron el tema del Sicariato información con la que se pudo realizar un análisis necesario para nuestra investigación.

Instrumento de recolección de datos:

El instrumento de recolección de datos que se usó para la investigación fue la Guía de entrevista con el fin de poder obtener información especializada sobre el tema de investigación.

Pero también se hizo uso de las fichas necesarias para poder extraer información de la documentación que fue extraída de los documentos revisados por el investigador.

3.6. Procedimiento.

Se realizó la recolección de información por medio de fichas extrayendo la información necesaria de los libros, revistas indexadas y las entrevistas, lo que incluyó además un análisis exegético normativo del tipo penal del Sicariato luego se procedió a la categorización y subcategorización, procediéndose también al proceso de triangulación por medio de la cual se realizó una comparación de la información adquirida en las entrevistas y la información documental obtenida en los libros y revistas científicas.

3.7. Rigor científico.

Se concluyó realizando un trabajo de investigación que cumplió con las exigencias científicas de la Universidad Cesar Vallejo, confirmándose su confiabilidad a través de la metodología usada, siendo que la investigación fue realizada trascendiendo lo subjetivo en búsqueda de un conocimiento objetivo que pueda ser utilizado dentro de la sociedad y en su beneficio.

3.8. Método de análisis de la investigación.

Se utilizó cuadros de resultados en los cuales se anexó la información obtenida y con ello se procedió a realizar el análisis de investigación con la triangulación; siendo que, se usó más de un medio de recolección de datos no sólo se utilizó las entrevistas sino también la extracción de información de los libros y revistas especializadas en el tema de investigación, todos estos datos se procedieron a analizar y dar una estructura para luego poder compararlos y en su caso también vincularlos buscando similitudes y diferencias, con la finalidad de poder dar respuesta a la problemática planteada.

3.9. Aspectos éticos

En el proceso de desarrollo del presente trabajo de investigación, el investigador tuvo el cuidado respectivo a fin de registrar de manera obligatoria toda la fuente bibliográfica, hemerográfica y/o electrónica consultada, respetando de esta manera el respectivo derecho de autor.

IV. RESULTADO Y DISCUSIÓN.

La redacción del capítulo presente, se ha obtenido en función al objetivo general (analizar la actual situación de la regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú aplicado en el Distrito Fiscal de Lima Centro periodo 2015 – 2020) y los objetivos específicos (realizar el análisis si la tipificación del delito de Sicariato significó satisfacer una laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano e identificar si existe concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro); tomando en consideración los precedentes propuestos en la introducción de la investigación los mismos que, haciéndose uso de la triangulación, han sido sometidos a prueba de comparación, con los hallazgos de los artículos científicos, tesis, libros y entrevistas efectuadas a expertos, procediéndose de esta manera a analizar y explicar estos datos con el fin de responder al objetivo general y los objetivos específicos de la investigación.

En la investigación se realizó el análisis sobre la actual situación de la regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú aplicado en el Distrito Fiscal de Lima Centro periodo 2015-2020; al respecto Estrada I. (2020) señaló que el tipo autónomo tendrá elementos diferentes que no serán agravantes del básico sino como si fuere otro tipo incluyendo su injusto propio incluso con sus propios derivados.

De esta manera podemos precisar que un tipo penal autónomo no se adecua ni armoniza con otro delito que tenga una estructura parecida, pero además si bien existe los indicadores de nombre propio, una pena nueva con una consecuencia jurídica de un injusto particular, de esta manera de la lectura del tipo se observe que el sujeto activo corresponde a un tipo penal específico que no se confunda con otro.

Al respecto de nuestro objetivo general se ha podido corroborar de acuerdo a la triangulación realizada en nuestros resultados sobre la autonomía del delito de Sicariato (figura 4 y 5) que a nivel internacional existe una tendencia a criminalizar

el hecho de mismo de quitarle la vida a otra persona a fin de conseguir una remuneración ya sea económica o que tenga otra característica.

Más aún que, el Sicariato se ha estado impregnando dentro de la sociedad como una especie de subcultura que propone el desconocimiento de las normas impuestas por el Estado para posibilitar la convivencia de los integrantes de la sociedad, que incluso también afecta a los jóvenes y niños quienes comienzan a ver como una forma de vida, como una alternativa de trabajo para obtener ganancias económicas, incluso en su tesis Astudillo, H. (2016) señaló que es un avance haber tipificado el delito de Sicariato, resaltando su autonomía propuso en su trabajo un proyecto de reforma del artículo ciento cuarenta y tres del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador a fin incrementar la pena por la comisión del Sicariato.

Luego en el Perú se ha advertido que si bien en el Código Penal se ha colocado al Sicariato como un artículo penal diferente tipificándolo en el Código sustantivo dentro del capítulo de homicidio, sin embargo, no existe una autonomía normativa del referido tipo penal, veremos que se ha generado una discusión respecto a si realmente el tipo penal guarda las características mismas de un tipo penal autónomo, siendo que en sus trabajos de tesis Guerreros E. (2018) y Prudencio L. (2019) sostuvieron que el Sicariato es un delito autónomo, por lo que, entonces, para aquellos existe autonomía debido a que el tipo penal estaría descrito de manera clara, con singularidades propias que lo diferencian de otros tipos penales, lo que incluso permitiría una aplicación paralela con cualquier otro tipo penal.

De otro lado, existe una posición contraria, acerca de la consideración sobre la autonomía del Sicariato concluye en su tesis Cabrejos A. (2018) que se ha creado una problemática debido a la doble criminalización, a que esencialmente el homicidio calificado por lucro y el Sicariato son lo mismo, lo que genera una incertidumbre jurídica, así también Ponce J. (2021) en su tesis concluyó que existe un conflicto de punición, de una efectiva configuración punitiva entre ambas figuras; agregando a ello en su tesis Solano J. (2018) que el Sicariato afecta el

principio de legalidad porque existen dos tipos que castigan una misma conducta; además afecta el principio de lesividad porque configura a través de la conspiración y el ofrecimiento como un delito de peligro abstracto el cual guarda relación con los actos preparatorios.

Observándose que de acuerdo a lo manifestado en el caso del tipo penal de Sicariato tal cual como está descrito en el artículo ciento ocho literal C de nuestro Código Penal no es preciso en su autonomía, y mantiene similitud con el Homicidio por Lucro, así en la Casación N° 853-2018-San Martín (2019) se señaló que el Homicidio por Lucro es el que el actor ejecuta con el fin de conseguir una utilidad, beneficio material lo que está debidamente pagado por el mandante, quien ejecuta recibirá una recompensa por pagado por otro; luego en el R. N. N° 1821-2019-Lima (2020) se señaló que ambas normas mantienen elementos similares como el idéntico bien jurídico, la misma conducta típica objetiva, el sujeto activo genérico y la motivación económica.

Es otras palabras, Primero: el Sicariato y el delito de Homicidio por Lucro tienen una similar conducta típica objetiva en razón que el Sicariato mantiene básicamente la misma descripción del injusto que está previsto en el tipo de Homicidio por Lucro al sancionar el hecho de quitarle la vida a otro ser humano con la finalidad de conseguir un beneficio económico. Segundo, ambos tipos penales afectan el mismo bien jurídico que es la vida de un ser humano. Tercero, el sujeto activo que efectúa el delito en ambos casos es genérico por que no requiere de elemento especial. Cuarto tenemos que la motivación para la comisión del ilícito guarda relación con el beneficio económico que podría generarse a favor del agente del delito.

Por lo que, actualmente existe una tipificación diferenciada del Sicariato dentro de nuestro código penal, pero de acuerdo a las entrevistas realizadas y a la documentación analizada esta forma de normar al Sicariato no sería el correcto en razón a que no existiría un tipo penal con las características propias exigidas en un tipo autónomo, más aún si también es actual la discusión doctrinaria sobre la similitud que esta figura tendría con el tipo penal de Homicidio por Lucro,

similitud que ha sido confirmada en nuestra jurisprudencia nacional, en la cual se sostiene que el Sicariato ya se encontraba prescrita dentro del Homicidio por Lucro, ambos tipos penales se configuran en principio con “el hecho de matar a otro con el fin de conseguir un beneficio económico”

A continuación, en cuanto al primer objetivo específico se realizó un análisis en la cual la tipificación del delito de Sicariato no significó la satisfacción de una laguna de punibilidad, tenemos que de acuerdo a Rodríguez J. (2015) y Moreso J. (2014) señalaron que las lagunas jurídicas nacen porque los conceptos jurídicos son inciertos o se entiende de muchas formas a su vez; Lara J. (2020) agregó que la indeterminación se debe a que no es posible aplicar la norma a un caso concreto debido a que, no existe una norma, o que hay más de una, o sean contradictorias, o no sea precisa o clara, o que no se considere la más adecuada, de esta manera tenemos laguna normativa cuando no hay una solución ante un caso y laguna axiológica porque se estableció soluciones pero esta no es adecuado, no es conveniente y es injusta.

Veremos que, habiéndose realizado la triangulación entre las entrevistas y la información documental analizada (figura 6) existen dos posiciones que discuten al respecto de si se llenó o no una laguna jurídica con la tipificación del Sicariato en ese sentido una primera posición sostiene que el Sicariato completó el delito de Homicidio por Lucro logrando tipificar todos los aspectos del mismo, en razón a que el Homicidio por Lucro únicamente sancionaba la motivación unilateral del sujeto quien decidía de manera individual sobre la muerte de una persona con el fin de conseguir un beneficio económico; en cambio el Sicariato también sanciona la dimensión bilateral del Homicidio por Lucro que guarda relación con el hecho de dar muerte a una persona pero por orden, encargo o acuerdo con un tercero.

Por el contrario, también de acuerdo a la investigación otra posición que refiere que no es cierto que la tipificación del Sicariato haya llenado alguna laguna jurídica, siendo que esta última posición es la más aceptada por la mayoría doctrinaria, más aún porque se considera que el tipo penal de Sicariato ya estaba

tipificado dentro del tipo penal de Homicidio por Lucro incluyendo el mandante del crimen.

En esa línea refirieron que esta tipificación formaría parte del Derecho Penal Simbólico que busca sosegar los ánimos de una población que requiere del Estado soluciones prontas a los problemas relacionados con la criminalidad, pero en realidad únicamente está entregando calmantes temporales, que no tienen estudios criminológicos y que buscan beneficiar a quien se encuentra en el poder. Siendo que, para la emisión previamente se debió analizar si era correcta la tipificación de la figura del Sicariato o realizar derogatorias o la modificación del tipo de homicidio calificado agregando nuevas agravantes con el fin de evitar la confusión no sólo en los operadores de justicia sino también en los justiciables que son los afectados directos por la emisión inadecuada de normas jurídicas.

En tal sentido conforme podemos apreciar y de acuerdo al R. N. N° 1192-2012-Lima (2012) y R. N. N° 982-2004-Callao (2004) los órganos jurisdiccionales que se encargan de la administración de justicia sancionaban como homicidio calificado por lucro el accionar que actualmente está tipificado como Sicariato por lo que se puede afirmar que la tipificación no ha cumplido con llenar alguna laguna jurídica normativa porque el actuar mismo de acabar con la vida de un tercero ya estaba sancionado, y tampoco se ha completado alguna laguna jurídica axiológica porque no se trata de una reglamentación inadecuada.

Entonces, en el Sicariato se ha procedido a detallar aquellas características que también se podían producir en la realización del delito de Homicidio por Lucro y es por eso que por ejemplo aparece el tercero que puede actuar como mandante, cuyo actuar debe ser sancionado.

En cuanto al segundo objetivo específico se procedió a identificar que hay concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro, al respecto Maldonado F. (2020) sostuvo que, el concurso aparente de leyes puede ser un problema de interpretación de la ley o un problema de aplicabilidad donde hay más de una norma para un acto este debe ser castigado

por cada tipo penal de manera individual. Habiéndose realizado la triangulación entre las entrevistas y la información documental obtenida se puede apreciar que en la figura 7 que se buscó determinar si existe similitud entre el delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro al respecto se vislumbró que hay una discusión de tres posiciones.

La primera sostenía que no había similitud alguna entre las figuras jurídicas mencionadas debido que se encuentra debidamente explicitado cada tipo penal lo que no produciría confusión entre los mismos; por el contrario otra posición refería que si se puede advertir similitudes que puede llevar a una confusión sosteniendo que ambos tipos penales afectan idéntico bien jurídico que es la vida, de igual manera se trata del accionar de un sujeto activo que ejecuta la acción de matar, por lo que también hay un sujeto pasivo que es el asesinado, de igual manera tienen ambos tipos penales una misma conducta típica objetiva que es matar a otra persona y tienen el mismo interés económico.

Pero además una tercera señaló que si bien existe similitudes, también es cierto que existen diferencias entre ambas figuras siendo que en el Sicariato se aprecian precisiones como incluir específicamente a la persona que ordena, encarga o acuerda el Sicariato o incluso actúa como intermediario además de las agravantes cuando para la comisión del hecho se valga de un menor de edad, como cumplimiento de una orden dada por una organización criminal, cuando intervienen dos o más personas, cuando se ejecute el hecho contra dos o más personas, incluso se precisa agravante ante el Sicariato cometiendo parricidio, o por la condición especial del ejecutado (policía, magistrado u otro) o por su condición de mujer.

Al respecto debemos referir que el Sicariato al ser tipificado ha remarcado expresado explícitamente situaciones que en su momento podían ser apreciadas en la comisión misma del delito de Homicidio por Lucro, que la jurisprudencia ya sancionada los actos que ahora se conocen como Sicariato, pero que no estaban específicamente señaladas en el código penal.

Después de ello tenemos que, específicamente sobre la discusión del posible concurso aparente de leyes en la figura 8 de la triangulación veremos que una postura refiere que no es posible este concurso debido a que la descripción de los tipos penales no merece conflicto alguno por lo que su aplicación se realizaría sin problema alguno, por otro lado tenemos a quienes opinan que el delito de Sicariato con sus características propias básicamente ya estaría comprendido dentro del delito de Homicidio por Lucro, incluso se sostiene que se ha generado una duplicidad de tipos penales advirtiéndose que el Sicariato y el Homicidio por Lucro podrían ser aplicados ante un mismo hecho.

Al respecto como bien sostuvo en su tesis Suyon J. (2020) concluyentemente afirmando que de acuerdo a su estudio existe un concurso aparente de leyes, podemos sostener de igual manera que en la presente investigación se ha podido observar que sobre las figuras delictivas de Sicariato y Homicidio por Lucro si hay un concurso aparente de leyes, toda vez que, estas mantienen similitudes conforme se ha explicado, lo que es admitido por la mayoría de entrevistados, la doctrina e incluso en la jurisprudencia que ha sido analizada conforme a los cuadros de resultados, hecho que podría generar que ante un mismo acto delictivo se cree una cierta duda respecto a que tipo penal debe aplicarse.

Por último, en relación a cuál sería la solución para que pueda aplicarse el tipo de Sicariato, ante esta situación de concurso aparente de leyes, nuestra discusión en la figura 9 se observa que, algunos manifiestan que se debe hacer uso del artículo ciento treinta y nueve inciso once de la Constitución Política del Perú a través de la cual se debe aplicar la ley que resulte ser más favorable al procesado pero sin embargo, en una mayoría en la figura 9 y bajo la misma posición el Recurso de Nulidad N° 1821-2019-Lima (2020) se ha uniformizado la respuesta a favor de utilizar el principio de Especialidad, es decir que, se aplique en su caso la norma especial sobre la norma general, por tener elementos diferenciadores como es tener una orden, encargo o acuerdo para poder quitarle la vida al agraviado obteniendo además beneficios de otra índole.

Incluso tenemos que surgen propuestas de solución ante esta situación así Francia (2015), Hurtad. (2015) señalaron que debió señalarse al Sicariato como una agravante; incluso en su tesis Suyón (2020), Solano (2018) y Cabrejos (2018) sostuvieron que, se debe derogar el Homicidio por Lucro para evitar contradicción en los pronunciamientos. Lo que en el presente trabajo se ha podido advertir es que, el Sicariato si bien no cumple con las características de un delito autónomo sin embargo tiene características que especifican con mayor claridad el delito de Homicidio por Lucro (que en la práctica judicial ya era castigado como Sicariato) por lo que en su caso debería propiciarse el estudio de estos artículos a fin de modificar el artículo ciento ocho de homicidio Calificado suprimiendo al Homicidio por Lucro y en su lugar reemplazarlo por el Sicariato.

V. CONCLUSIONES

Primera:

Conforme a lo estudiado se puede concluir que el delito de Sicariato tipificado en el artículo 108-C Código Penal tiene una codificación numerativa diferenciada que no es lo mismo a ser un tipo penal autónomo, así el Sicariato como se encuentra descrito en el código penal no comprende todas las características de un tipo penal autónomo, si bien tiene un nombre propio y una consecuencia jurídica, no obstante ello, se requiere que el injusto o la descripción típica debe ser particular, de tal forma que las características del Sicariato no debe confundirse con otro tipo penal, como el Homicidio por Lucro.

Segunda:

Se concluye que, la creación del tipo penal del Sicariato de manera autónoma contradice el Principio de legalidad por cuanto la formulación de la norma no se ha realizado de una manera clara y precisa que evite su ambigüedad al momento de ser aplicada (ley cierta); además no tiene una precisión adecuada que diferencie su conducta punible (ley estricta) por cuanto al momento de tipificar un hecho puede ser también confundido con un delito de Homicidio por Lucro.

Tercera:

Es posible concluir que la regulación del delito de Sicariato como delito autónomo no ha llenado alguna laguna jurídica por cuanto sus características básicas ya se encontraban normados dentro de nuestro código penal con anterioridad en su artículo 108.1, siendo que, el legislador al tipificar el Sicariato ha puesto literalmente dentro del código determinadas características que se denominaban en la práctica judicial como Homicidio por Lucro y no estaban mencionadas en el artículo 108.1; sin embargo, esto no quiere decir que se deba sancionar actualmente al Sicariato como otro tipo penal autónomo.

Cuarta:

Así mismo, existe entonces, consecuentemente la presencia de un concurso aparente de leyes entre el tipo penal de Sicariato y el delito de Homicidio por

Lucro, siendo que, las dos figuras jurídicas tienen elementos similares a través del cual se podrá observar que primero: Tienen una similar conducta típica objetiva en razón que mantienen la misma descripción del injusto al sancionar el hecho de quitarle la vida a otro ser humano; segundo: Ambos afectan el mismo bien jurídico que es la vida de un ser humano; tercero: El sujeto activo que efectúa el delito en ambos casos es genérico por que no requiere de algún elemento que sea especial; cuarto: La motivación para la comisión del ilícito guarda relación con el beneficio económico.

Quinta:

Por último, se concluye que a fin de no afectar los derechos de los investigados y los procesados actualmente es de aplicación el Principio de Especialidad, es decir que, se deberá emplear en su caso la norma especial sobre la norma general, así cuando se requiera se deberá sancionar de acuerdo al artículo 108-C – Sicariato por tener elementos diferenciadores como es una orden, encargo o acuerdo para poder quitarle la vida al agraviado obteniendo además beneficio de tipo económico o de otra característica.

VI. RECOMENDACIONES

Primera:

Se recomienda a nuestros funcionarios y servidores públicos encargados de la administración de justicia que se aplique dentro del marco de lo posible el Principio de Especialidad debiendo verificar de manera minuciosa que el hecho delictivo que sea denunciado e investigado mantenga todas las características propias exigidas para el delito de Sicariato o en su caso de Homicidio por Lucro.

Segunda:

Se recomienda a nuestros legisladores que, la generación de tipos penales que deban ser consecuencia de un estudio adecuado respecto no sólo de la criminalidad, sino también de la necesidad de la incorporación de la norma en el Código Penal, a efectos de evitar leyes que formen parte del derecho penal simbólico como el tipo penal de Sicariato evitándose perjudicar al largo plazo a la sociedad representada por los justiciables y a los administradores de justicia.

Tercera:

Se recomienda a nuestros legisladores que, a fin de evitar problemas al tipificar un hecho delictivo ya sea como Homicidio por Lucro tipificado en el artículo 108.1 o Sicariato tipificado en el artículo 108-C, lo que a su vez genera inseguridad jurídica, resulta necesario que se realice una revisión respecto de estos artículos del Código Penal a efectos que se determine una modificación del artículo 108, de esta manera siendo que, en nuestro estudio se ha advertido que el Sicariato está especificado actualmente como un tipo penal con mayor descripción y especialidad que el tipo penal de Homicidio por Lucro, entonces, se podría retirar a este último tipo penal del Código penal suprimiéndolo y modificando el artículo 108 sobre Homicidio Calificado en su caso colocar al Sicariato como uno de sus incisos. Al respecto se acompaña un proyecto de ley en anexos.

REFERENCIAS

- Abazalo, S. (2017). *El tipo penal de Sicariato como asesinato por lucro*. Revista Actualidad Jurídica (tomo 281).
- Actualidad Jurídica (2015). *El nuevo delito de Sicariato*. Revista Actualidad Jurídica (tomo 262).
- Andrews, N. (2019). *Repression, solidarity, and a legacy of violence: Spanish anarcho-syndicalism and the years of 'pistolerismo', 1919–23*. International Journal of Iberian Studies, 32(3), 173–193. Recuperado de https://doi.org/10.1386/ijis_00004_1.
- Astudillo, H. (2016). *El Sicariato y su incidencia en la sociedad tipificado y sancionado por el código orgánico integral penal*. (Tesis de maestría). Recuperado a partir de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/5375>.
- Baca, Gabriela (2017). *Aproximación a la narcocultura como referente de la construcción identitaria de jóvenes en México*. El Cotidiano, (206),59-67. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=32553518007>.
- Burbano J. y Zafra, M. (2016). *Homicide and land prices: A spatial analysis in Santiago de Cali*. Cuadernos de economía.40. DOI: 10.1016 / j.cesjef.2016.06.001. Recuperado a partir de https://www.researchgate.net/publication/305397229_Homicide_and_land_prices_A_spatial_analysis_in_Santiago_de_Cali.
- Cabrejos, A. (2018). *El delito de homicidio calificado por lucro y su doble criminalización con la dación del delito de Sicariato*. (Tesis de Doctorado). Recuperada a partir de <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3088>.
- Cabrera, Z. (2018). *Caracterización demográfica de jóvenes muertos por homicidios en Honduras, periodo 2009-2013*. Población y Desarrollo – argonautas y caminantes. Recuperado a partir de https://www.researchgate.net/publication/323385351_Caracterizacion_demografica_de_jovenes_muertos_por_homicidios_en_Honduras_periodo_2009-2013.

- Chacón, A. (2020). *El Sicariato: reflexiones desde el complejo industrial fronterizo*. Tabula Rasa: revista de humanidades, (Nº. 33, págs. 81-105). Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7509932>.
- Chacón, L. y Zuñiga, J. (2016). Prácticas especiales y tráfico de drogas en Pueblo Nuevo de Pavas 1 Reterritorializar la línea. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, II(152),69-88. Recuperado a partir de <https://www.redalyc.org/journal/153/15348419006/>.
- Chinchay (2015). *Un análisis poco dogmático del Decreto Legislativo N° 1181. Aquel que desicariatrice, gran desicariatrizador será*. *Revista Gaceta Penal y Procesal Penal* (tomo 76).
- Código penal de Venezuela (2000). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*. Recuperado a partir de https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic3_ven_anexo6.pdf.
- Código Orgánico Penal Integral de Ecuador (2014). Recuperado a partir de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic5_ecu_ane_con_judi_c%C3%B3d_org_int_pen.pdf.
- Código Penal de la República del Perú (1991). *Decreto Legislativo N° 635*. Recuperado a partir de http://spij.minjus.gob.pe/content/publicaciones_oficiales/img/CODIGOPENA_L.pdf.
- Costa, F., Faria, J., Lanchan, F y Caballero, B. (2019). Homicides and the Age of Criminal Responsibility: A Density Discontinuity Approach. Recuperado a partir de https://www.researchgate.net/publication/334070669_Homicides_and_the_Age_of_Criminal_Responsibility_A_Density_Discontinuity_Approach.
- Decreto Legislativo N° 1181(2015). *Decreto Legislativo que incorpora en el Código Penal el delito de Sicariato*. *Diario Oficial el Peruano*. 27 de julio de 2015. Recuperado a partir de <https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-incorpora-en-el-codigo-penal-el-deli-decreto-legislativo-n-1181-1268120-2>.
- Delgado, C. (2015). *El delito de Sicariato y la conspiración a su comisión en el Decreto Legislativo N° 1181*. *Revista Actualidad Penal* (tomo 53).

- Francia, J. (2015). *Algunas observaciones al nuevo delito de Sicariato*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal (tomo 78).
- Fuentes, A., Coronel, J., Torres T. (2021). *La pena de muerte frente a los delitos de Sicariato en el Ecuador, causas y efectos*. RECIAMUC. 5. 320-339. Recuperado de [10.26820/reciamuc/5.\(1\).ene.2021.320-339](https://doi.org/10.26820/reciamuc/5.(1).ene.2021.320-339).
- Galván, M. (2015). *Aproximación al Sicariato Juvenil en el Perú. A propósito del nuevo delito de Sicariato*. Revista Actualidad Jurídica (tomo 262).
- García, G. (2015). *Conspiración y Ofrecimiento del Sicariato*. Revista Actualidad Jurídica (tomo 262).
- Guerreros, E. (2018). *Tratamiento judicial del Sicariato y Asesinato por Lucro en el distrito judicial de Lima Norte 2015-2016*. (Tesis de maestría) Recuperada a partir de <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/13981>.
- Heredia, V.G. (2020). *Masculinidades monstruosas. Narcocultura, narcoviolencia y Sicariato en el México contemporáneo*. Taller de Letras, pág. 119-131. Recuperado a partir de <https://www.scopus.com/inward/record.uri?eid=2-s2.0-85107339341&doi=10.7764%2ftl119-131&partnerID=40&md5=d26c4fa6c68b3e8145daf3c0a316bca1> DOI: 10.7764/tl119-131.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ta. ed.). México DF: McGraw Hill.
- Heydegger, F. (2015). *El delito de Sicariato. Breves consideraciones*. Revista Actualidad Penal (tomo 15).
- Hugo J. (2015). *El delito de Sicariato en la ley penal peruana*. Revista Actualidad Penal (tomo 15).
- Hugo, S. (2015). *El nuevo delito de Sicariato y los esfuerzos político - criminales para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal (tomo 74).
- Hurtado, J. (2015). *Breves anotaciones al margen del Decreto Legislativo N° 1181, relativo al delito de Sicariato*. Revista Actualidad Penal (tomo 15).
- Informe Estadístico N° 7 de Homicidios en el Perú contándolos uno a uno 2011-2018 (2020). Comité Estadístico Interinstitucional de la Criminalidad. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1731/libro.pdf.

- Instituto Nacional de Estadística e Informática. (2021). Anuario Estadístico de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana 2015-2019. Recuperado a partir de https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1805/libro.pdf.
- Jaramillo, C. M. (2017). *How Savagism of the Narco Motorbike Has Shaped the Contemporary City*. *Spaces & Flows: An International Journal of Urban & Extra Urban Studies*, 8(2), 65–75. Recuperado a partir de <https://doi.org/10.18848/2154-8676/CGP/v08i02/65-75>.
- Lassalle, M. (2020). *Differential penalization of murder. A sociological examination of the Argentinean case*. *Espacio Abierto. Cuaderno Venezolano de Sociología*, 29(3), 184–200. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=sih&AN=146942031&lang=es&site=eds-live>.
- Ley Orgánica contra la delincuencia organizada y financiamiento al terrorismo (2012). Recuperado a partir de https://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_ley_del_org_finan_terr.pdf
- Macintyre, D., Wilson, D., Yardley, E. and Brolan, L. (2014) *The British hitman: 1974–2013*, *Howard Journal*, 325–40. Recuperado a partir de <http://search.ebscohost.com/login.aspx?direct=true&db=edshol&AN=edshol.hein.journals.hjci53.47&lang=es&site=eds-live>.
- Medina, O. (2019). *Homicides in Young people and social inequalities in Mexico 2017*. *Revista Panamericana de Salud Pública*.43. DOI:[10.26633/RPSP.2019.94](https://doi.org/10.26633/RPSP.2019.94). Recuperado a partir de https://www.researchgate.net/publication/337684208_Homicides_in_young_people_and_social_inequalities_in_Mexico_2017.
- Núñez F. (2016) *El delito de Sicariato como expresión del derecho penal del enemigo*. (1ra. ed.) Perú: ESYPEC.
- Ovalles, A. y Macuare, M. (2020) *Menores asesinos ¿víctimas o verdugos?*. *Revista Electrónica de Estudios Penales y de la Seguridad: REEPS*, ISSN-e 2531-1565, N° 7. Recuperado a partir de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7695063>.

- Peña A. (2014). *El fundamento material del injusto de parricidio (delito de dominio) y el asesinato por lucro (Sicariato)*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal (tomo 64).
- Peña A. (2016). *Derecho Penal Parte Especial*. (3ra. ed.) Perú: IDEMSA.
- Pérez J. (2015). *El delito de Sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal (tomo 78).
- Pobutsky, A. (2020). *Colombian Sicariato and Rosario Tijeras*. In *Pablo Escobar and Colombian Narcoculture*. University Press of Florida. 10.5744/florida/9781683401513.003.0007. Recuperado a partir de <http://muse.jhu.edu/book/74091>.
- Prudencio, L. (2019). *Homicidio por Lucro y su aparente conflicto normativo con el novísimo delito de Sicariato en la provincia de Huaura año 2017*. (Tesis de maestría). Recuperada a partir de <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/handle/UNJFSC/3290>.
- Ponce, J. (2021). *Conflicto punitivo en la determinación de la pena entre Homicidio por Lucro y Sicariato en el distrito Judicial de Lima Norte 2017-2019*. (Tesis de doctorado). Recuperada a partir de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/4794?locale-attribute=de>.
- Reátegui, J. (2017). *Los delitos de homicidio en el Código Penal*. (1ra. ed.). Perú: Iustitia.
- Rodríguez, M. (2015). *The incipient national organized crime and its executioners, the improvised hitmen*. Revistas PUCP. Recuperado a partir de https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/REVPUCP_a2e752d5417d3bd2ba3dd880375fe371.
- Vargas, R. (2017a). *El delito de Sicariato y su investigación desde la escena del crimen*. (1ra ed.). Perú. Grupo Editorial LEX & IURIS SA.C.
- Vargas, R. (2017b). *Los delitos contra la vida Homicidios*. (1ra. ed.). Perú:GRIJLEY .
- Rivas, S. (2015). *El tipo penal de Sicariato. ¿Era realmente necesario?*. Revista Actualidad Penal (tomo 15).
- Ruiz, A., García, T., Padrós, F., Sahagún, M. (2016). *El Sicariato: Una Perspectiva Psicosocial del Asesinato por encargo*. Revista Electrónica de Psicología

- Iztacala Revistas Universidad Nacional Autónoma de México. (Vol 19, pág. 1870-8420). Recuperado a partir de scopus <http://www.journals.unam.mx/index.php/rep/article/view/57269>.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2020). *Recurso de Nulidad N° 1821-2019-Lima*. Recuperado de <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/01/RN-1821-2019-Lima-LP.pdf>.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2019). *Casación N° 853-2018-San Martín*. Recuperado a partir de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bc8ed1004b0488f3af18efee919dc509/CS-SPP-C-853-2018-SAN-MARTIN.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=bc8ed1004b0488f3af18efee919dc509>.
- Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú (2004). *Recurso de Nulidad N° 982-2004-Callao*. Recuperado a partir de <https://vlex.com.pe/vid/-472313838>.
- Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú (2012). *Recurso de Nulidad N° 1192-2012-Lima*. Recuperado a partir de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/30117b004f1ae7be87d7b7cae6e06e52/Lunes%2C+01+de+Abril+de+2013.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=30117b004f1ae7be87d7b7cae6e06e52>.
- Salinas, R. (2015). *El innecesario delito de asesinato por sueldo: Sicariato*. Revista Gaceta Penal y Procesal Penal (tomo 76).
- Solano, J. (2018). *La incorporación del delito de Sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del Derecho Penal, Huánuco 2015-2016*. (Tesis de maestría). Recuperada a partir de <http://repositorio.unheval.edu.pe/handle/UNHEVAL/5612>.
- Suyón, J. (2020). *El concurso aparente de tipos penales entre el Homicidio por Lucro y el Sicariato en el distrito judicial de Lambayeque durante el año 2015*. (Tesis de maestría). Recuperado a partir de <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/3515>.
- Villar, M. (2015). *El delito de Sicariato: Comentarios al D. Leg. N° 1181*. Revista Actualidad Penal (tomo 15).

Wilson, D. y Rahman, M. (2015). *Becoming a hitman*. *The Howard Journal*, 54 (3), 250 – 264. doi: 10.1111/hojo.12126. Recuperado a partir de <https://onlinelibrary.wiley.com/doi/abs/10.1111/hojo.12126>.

Zegarra A. (2016). *Tres críticas al innecesario tipo penal de Sicariato a propósito del Decreto Legislativo N° 1181*. *Revista Actualidad Jurídica* (tomo 272).

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de Consistencia

Tabla 1 Matriz de Consistencia

Matriz de Consistencia				
Título: Regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú. Distrito Fiscal de Lima Centro 2020.				
Autor: Luis Pablo Maldonado Cárdenas				
Problema	Objetivo	Categoría	Subcategoría	Unidad de análisis
Problema General	Objetivo General			
¿Cuál es el estado actual de la regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo, aplicado al distrito Fiscal de Lima Centro, periodo 2015-2020?	Analizar la actual situación de la regulación del delito de Sicariato como delito autónomo, aplicado en el distrito Fiscal de Lima Centro, 2015-2020.	Sicariato como delito autónomo	Necesidad de su regulación como delito autónomo	Núñez 2016 Abazalo 2017 Francia 2015 García 2015 Guerreros 2018 Salinas 2015. Pérez 2015
			Característica de Delito autónomo	Prudencio 2019 Reategui 2017 Suyón 2019 Vargas 2017
Problemas Específicos	Objetivos Específicos			
1. ¿Existe laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano que fue satisfecho por La tipificación del delito de Sicariato?	1. Analizar si la tipificación del delito de Sicariato significó satisfacer una laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano	Laguna de punibilidad	Laguna normativa (Ausencia de reglamentación legislativa)	Lara 2020 Moreso 2015
			Laguna axiológica (reglamentación inadecuada)	
2. ¿Existe concurso aparente de tipos penales en la tipificación del delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro?	2. Identificar si existe concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y el Homicidio por Lucro.	Concurso aparente de tipos penales	Pena más favorable	Código penal García 2019
			Principios para su resolución	

Anexo 2 categoría, sub categoría y unidad de análisis

Tabla 2 categoría, sub categoría y unidad de análisis

Categoría	Subcategoría	Unidad de análisis
Sicariato como delito autónomo	Necesidad de su autonomía	- Núñez 2016
	Característica del delito autónomo	- Abazalo 2017 - Francia 2015 - García 2015 - Guerrero 2018 - Salinas 2015. - Pérez 2015 - Prudencio 2019 - Reategui 2017 - Suyón 2019 - Vargas 2017
Laguna de punibilidad	Laguna normativa (Ausencia de reglamentación legislativa)	- Lara 2020 - Moreso 2015
	Laguna axiológica (reglamentación inadecuada)	
Concurso aparente de tipos penales	Penas más favorables	- Código penal
	Principios para su resolución	- García 2019

Anexo 3 Selección de Información:

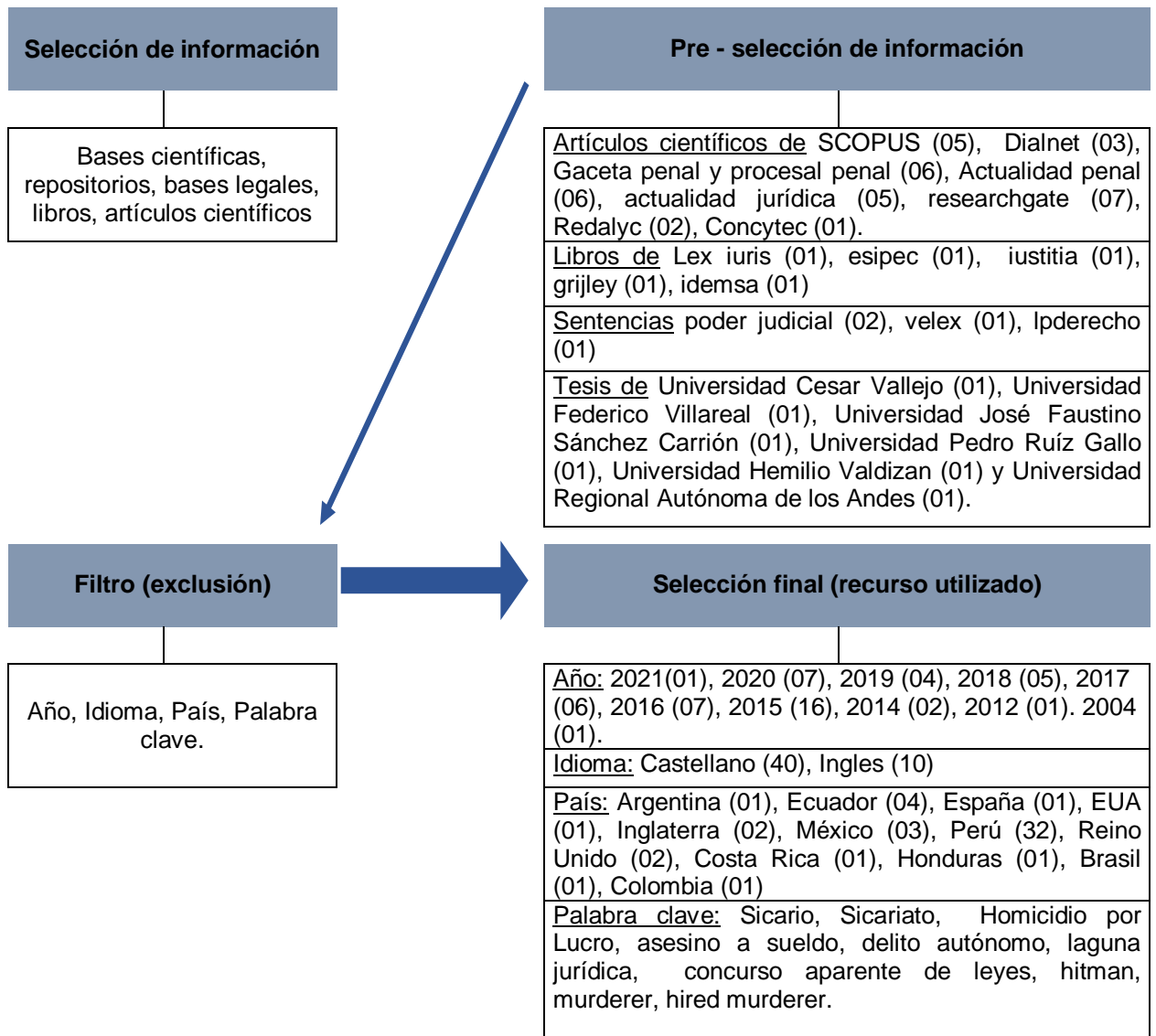


Figura 1. Selección de información

Anexo 4. Organización de la Información

Tabla 3 Porcentaje de Información por fuentes consultadas

Buscador	Artículos utilizados	Porcentaje
Researchgate	7	14%
Gaceta penal y procesal penal	6	12%
Actualidad Penal	6	12%
Repositorio de Universidad	6	12%
Scopus	5	10%
Actualidad Jurídica	5	10%
Libros	5	10%
Sentencia	4	8%
Dialnet	3	6%
Redalyc	2	4%
Concytec	1	2%
	50	100%

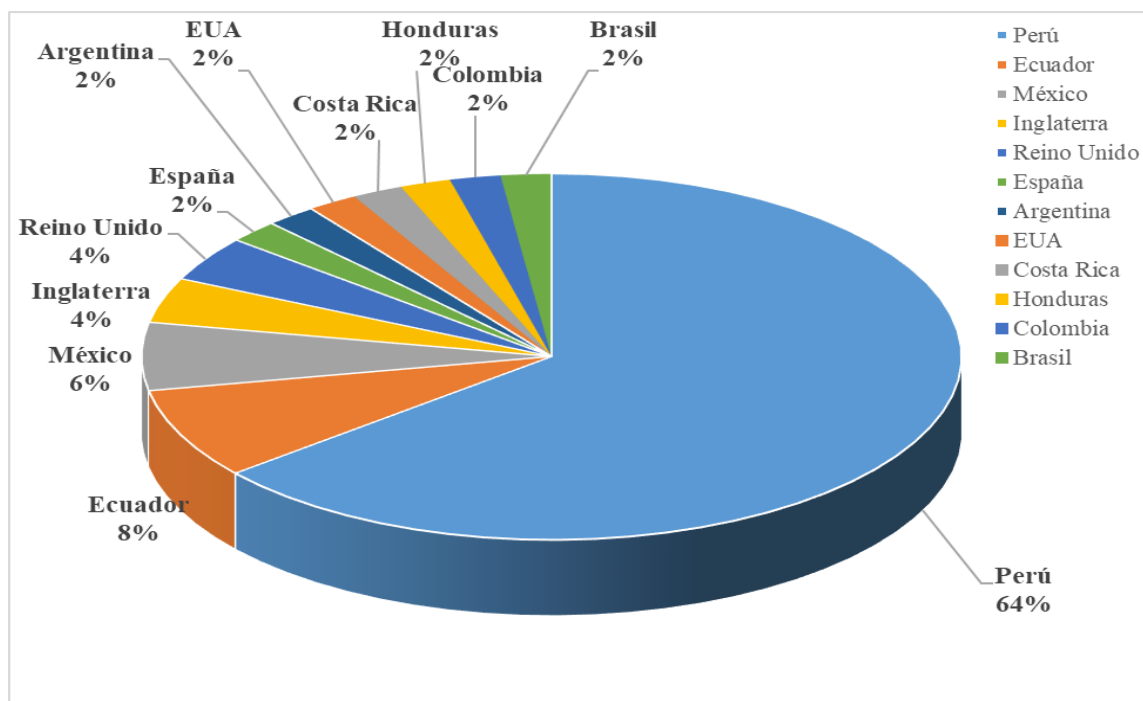


Figura 2. Publicación según país

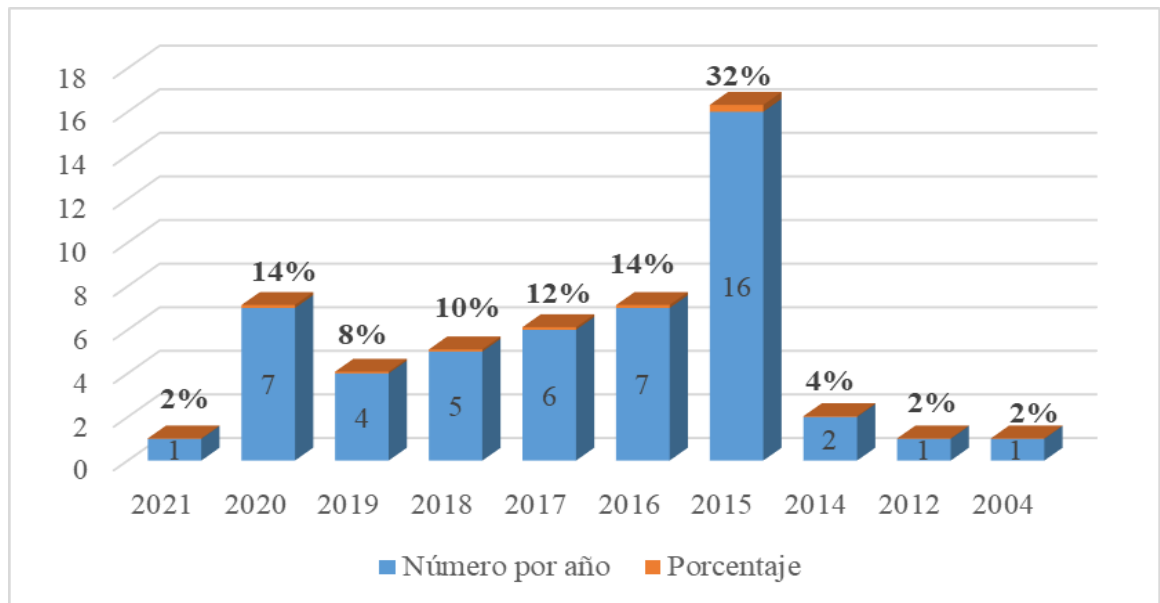


Figura3. Porcentaje de información por año de investigación

Anexo 5 Instrumento de Recolección de Datos

Guía de entrevista

Buenos días: Mi nombre es Luis Pablo Maldonado Cárdenas, estudiante del Programa de Maestría en Derecho con mención en Penal y Procesal de la Universidad Cesar Vallejo, actualmente me encuentro realizando una guía de preguntas para formalizar mi trabajo de investigación denominado: Regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú. Distrito Fiscal de Lima Centro 2020.

Agradeceré a usted tenga la amabilidad de contestar a las preguntas expuestas con la mayor sinceridad posible. Gracias por su deferencia.

Objetivo General: Determinar cuál es el estado actual de la Regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú aplicado al Distrito Fiscal de Lima Centro, periodo 2015-2020.

Finalidad de la entrevista: Analizar sobre la regulación del delito de Sicariato como tipo penal autónomo en el Perú aplicado al Distrito Fiscal de Lima Centro periodo 2015-2020, si su tipificación llenó un vacío legal y si existe alguna confusión con el delito de Asesinato por Lucro

Instrucciones sobre el proceso: A continuación, se le presenta un cuestionario de 04 preguntas, con características abiertas a fin que usted pueda describir dentro de su experiencia sobre el tipo penal de Sicariato.

Cuerpo Conjunto de Preguntas

Categoría: Delito de Sicariato.

1. ¿Está de acuerdo Ud., con la tipificación del delito de Sicariato tipificado en el artículo 108-C de nuestro Código Penal, ¿cómo un tipo penal autónomo?, sostenga su respuesta.
2. ¿Cree Ud., que la tipificación del delito de Sicariato incorporado por el Decreto Legislativo N° 1181 el cual entró en vigencia el 28 de julio de 2015, satisfizo alguna laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano?, sostenga su respuesta.
3. En su opinión diga Ud., ¿cree qué es correcta la forma en la que esta descrito el delito de Sicariato dentro del código penal o existe similitud con el tipo penal de Homicidio Agravado por Lucro? sostenga su respuesta.
4. En el caso supuesto existiese un concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y Homicidio Agravado por Lucro, ¿Cómo cree Ud., que podría ser resuelto? sostenga su respuesta.

Anexo 6 Cuadro de preguntas de entrevista

Tabla 4 Cuadro de preguntas de entrevista

Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4
¿Está de acuerdo Ud., con la tipificación del delito de Sicariato tipificado en el artículo 108-C de nuestro Código Penal, ¿cómo un tipo penal autónomo?, sostenga su respuesta.	¿Cree Ud., que la tipificación del delito de Sicariato incorporado por el Decreto Legislativo N° 1181 el cual entró en vigencia el 28 de julio de 2015, satisfizo alguna laguna de punibilidad en el Código Penal Peruano?, sostenga su respuesta.	En su opinión diga Ud., ¿cree qué es correcta la forma en la que esta descrito el delito de Sicariato dentro del código penal o existe similitud con el tipo penal de Homicidio Agravado por Lucro? sostenga su respuesta.	En el caso supuesto existiese un concurso aparente de tipos penales entre el delito de Sicariato y Homicidio Agravado por Lucro, ¿Cómo cree Ud., que podría ser resuelto? sostenga su respuesta.

Anexo 7 Cuadro de respuestas de entrevistados

Tabla 5 Cuadro de respuestas de las entrevistas

Cód.	Resultado pregunta 1	Resultado pregunta 2	Resultado pregunta 3	Resultado pregunta 4
1	No, debido a que dicha figura delictiva del Sicariato se encuentra subsumida y tipificada en el numeral uno del artículo ciento ocho del Código penal como homicidio calificado, por ende no resultaba necesaria tipificarlo como figura autónoma	El legislador estableció una punibilidad gravosa ya que estableció que la punibilidad para la figura delictiva de Sicariato sea no menor de veinticinco años de pena privativa de libertad a comparación del art. Ciento ocho numeral uno en donde se reprime con una pena privativa de libertad no menor de quince años el homicidio calificado en la particularidad del que mata a otro por lucro.	Al colocar la figura delictiva de Sicariato como figura autónoma fue con la intención de agravar la punibilidad, siendo que, el homicidio agravado se le conoce con el nombre de Sicariato	Aplicando el principio de Especialidad en el caso del homicidio agravado se le subsume en la figura delictiva de Sicariato por la razón de que dicha figura delictiva es conocida como tal y la punibilidad gravosa
2	No, porque dicha conducta ilícita ya se encuentra descrita en el artículo inciso uno del artículo ciento ocho del Código Penal; y si bien el artículo 108-C, agrega ciertos supuestos y sujetos activos, considero que ampliar la gama de tipos penales sólo para asignarle un nombre a una conducta ilícita ya regulada no resulta beneficioso al ordenamiento jurídico, sino por el contrario, dificulta la aplicación de éstas normas a los operadores jurídicos	No, pues dicha conducta ilícita se encuentra prevista en el artículo ciento ocho del Código Penal; por lo que, antes de la promulgación del referido Decreto Legislativo dicha conducta no era impune.	Existe similitud con la figura jurídica de Homicidio Agravado por Lucro; considero que la conducta o injusto que se sanciona en ambos tipos penales es la misma; no obstante, el artículo 108 literal C del Código Penal hace algunas precisiones en cuanto a algunas circunstancias agravantes y respecto a los sujetos activos.	Estamos ante un concurso de tipos penales, y conforme lo previsto en el artículo 139° numeral 11 de nuestra Constitución Política se debería aplicar la pena más conveniente o de favorabilidad al procesado.

3	<p>Sí estoy de acuerdo, toda vez que se define una conducta distinta a la prevista para el delito de Homicidio Calificado, en el que se sanciona al sujeto que comete el hecho de manera directa, en cambio el Sicariato es el conocido también como muerte por encargo</p>	<p>Claro que sí, pues antes de esa incorporación no había fuente legal para sancionar a los agentes que cometían este delito, pues su conducta no se encuadraba, en ninguno de los presupuestos descritos en el art. Ciento ocho del Código Penal, pues la modalidad de homicidio, por lucro, define al agente directo que mata a otro por un ánimo de lucro, mas no a un tercero que lo hiciera; pero con la incorporación de esta figura delictiva, se subsana esta omisión, y se convierte en un tipo autónomo y que da más detalle.</p>	<p>Estimo que se encuentra correctamente descrita, y no llega a ser similar al tipo criminal de Homicidio Calificado por lucro, toda vez que para que se dé este último es el agente quien animado por el lucro comete el homicidio de manera directa sin el uso de terceras personas para ello; en cambio en el Sicariato, debe existir una persona que busca al sicario, quien mediante un beneficio patrimonial o de otro tipo, comete el homicidio.</p>	<p>Se podría tratar como un concurso aparente de leyes, al tener una ligera similitud, pero en mi entender, no debería existir tal situación, por cuanto los tipos penales se encuentran debidamente descritos, sin que exista algún motivo o causa que nos permita establecer que se presente algún tipo de concurso de leyes entre el delito de Sicariato y el Homicidio Agravado por Lucro.</p>
4	<p>No me encuentro de acuerdo. Considero que el delito de Sicariato, ya se encontraba previsto en el Código Penal del año 1991 tipificado en el art. 108 del C.P (Asesinato por lucro) considero al Sicariato una modalidad de este tipo penal.</p>	<p>No. Pues la incorporación del delito de Sicariato, resulta innecesario, lo que se ha producido es el incremento de nuevos ilícitos penales; hay similitud , es decir habría misma conducta ilícita pero las sanciones o las penas a imponerse son diferentes, lo que ha conlleva a confusión de los operadores de justicia para la aplicación del artículo referente al Sicariato.</p>	<p>Definitivamente de la lectura de ambos tipos penales; se advertiría que el tipo penal del Sicariato, guarda estrecha similitud con el injusto que se encuentra en el homicidio calificado por lucro , pues se advierte que existe la igual afectación al mismo bien jurídico (la vida) la misma conducta típica objetiva, así mismo porque en ambos, el sujeto activo ejecuta el asesinato (al sujeto pasivo) promovido por un afán de beneficio económico.</p>	<p>Ante el concurso de tipos penales debería de aplicarse el Principio de Especialidad; sin embargo encontramos frente a una misma conducta con penas distintas los operadores de justicia deberían resolver aplicando el Principio de Favorabilidad insertada en el artículo 139.11 de la Constitución Política del Perú, aplicación de la ley más favorable en caso de dubitación o conflictos entre normas penales</p>

5	<p>No, toda vez que la conducta sancionable de Sicariato se encontraba regulada como agravante del delito de homicidio, debido a la conyuntura social criminal en el Perú durante el año 2014 y a inicios del 2015, consistente en un incremento de homicidios por agentes que se transportaban en motos, se creo el Artículo ciento ocho literal C del Código Penal denominado Sicariato mediante el Decreto Legislativo N° 1181, publicado el 27 de julio de 2015. Nuestro ordenamiento jurídico, se caracteriza por una tendencia a la sobre-regulación, “inflación legislativa” o “inflación normativa”; que “tiene consecuencias considerables sobre nuestro ordenamiento normativo porque, en conclusión, aquello termina siendo excesivamente confuso y complejo.</p>	<p>No, porque dicha conducta se encontraba regulado en el Inciso primero del Artículo ciento ocho del Código adjetivo; es decir la conducta de Sicariato era punible como homicidio calificado por lucro, y el que daba la orden o encargaba al sicario cometía el delito de homicidio en calidad de autor mediato; como precisó la Corte Suprema en el R.N. N° 3629-2012-Lima</p>	<p>Existe similitud entre ambos tipos penales; sin embargo, el delito de Sicariato desarrolla mayores presupuestos y resulta ser más específico, sumado al hecho que en el homicidio calificado por lucro, quien asiste como agente realiza el hecho punible a pretendiendo un beneficio económico a diferencia del Sicariato, que puede ser a cambio de un beneficio económico o incluso se pretende que sea de cualquier otra índole.</p>	<p>Podría existir un concurso aparente de normas, resolviéndose bajo el Principio de Especialidad, esto es, se aplicaría la norma específica de Sicariato, y no la de homicidio agravado por lucro al ser más genérica.</p>
6	<p>No, debido a que el derecho a la vida es consubstancial a toda persona humana, al respecto debo precisar que la constitución Política del Perú refiere que todos somos iguales a la ley.</p>	<p>Si, ya que definió de manera precisa los presupuestos necesarios para considerar el delito de Sicariato, que muchas veces es confundido con el delito de Homicidio.</p>	<p>Existe mucha similitud entre ambos, sin embargo, existe una diferencia específica que permite diferenciarlos, es el presupuesto del matar por encargo a otro en el caso del tipo penal de Sicariato, ya que el Homicidio se realiza por cuenta propia</p>	<p>Al respecto, debo acotar que al existir dos delitos comprendidos en un solo hecho, se debe aplicar la pena más gravosa, que en su defecto sería el delito de Sicariato,</p>

7	Si estoy de acuerdo	No hay ninguna laguna en el tipo penalantes mencionado.	Si está correctamente descrito y es claro y preciso en el Código Penal	Los tipos penales tanto del delito Homicidio Agravado con fin de Lucro y el Sicariato son claros y precisos por lo que no habría concurso de tipos penales.
8	No, no estoy de acuerdo. La razón es que a nivel de tipicidad tanto objetiva como subjetiva, presenta elementos comunes con el asesinato por lucro, figura ya prevista en el Código Penal. De modo más preciso, el delito de Sicariato se encuentra contenido en el asesinato por lucro.	No, no satisfizo ninguna laguna de punibilidad, pues lo que ahora conocemos como delito de "Sicariato" ya estaba previsto por nuestra normativa como parte de uno de los supuestos del delito de asesinato. Las razones por las cuales se tipificó este "nuevo delito" obedecen a criterios puramente políticos, antes que técnicos.	El delito de Sicariato es más restringido que el delito de Homicidio Agravado por Lucro. Así, este segundo abarca tanto al primero como aquellos casos en que el sujeto activo actúa por sí mismo, sin requerir el contexto previo de "orden, encargo o acuerdo". En cambio, el delito de Sicariato requiere necesariamente que previo al acto de asesinato existe dicha "orden, encargo o acuerdo".	Habría un concurso aparente de leyes, en cuyo caso el operador debe inclinarse por el delito de Sicariato, en virtud del principio de especialidad.
9	Es una figura que entiendo innecesaria, debido a la existencia previa del crimen de homicidio calificado por lucro (art. 108, inc. primero del Código Penal), que históricamente ha comprendido la ejecución de la víctima con el objetivo de recibir una recompensa patrimonial por ello; y si bien no era la redacción típica más idónea a mi entender, al menos lograba incorporar en su ámbito los casos de Sicariato. Con esta tipificación del Sicariato, aunque surgido en el contexto de un mero	Esta pregunta guarda relación con la anterior, y su respuesta también, desde luego. No, no satisfizo laguna ninguna de punibilidad. Pero sí ha establecido un nuevo baremo punitivo en los sucesos en que se distinga la existencia de un acuerdo conspirativo entre un mandante (o varios) y uno (o varios) ejecutores. Sí creo, en cambio, que ha llenado concretamente ciertos vacíos punitivos en situaciones no tipificadas previamente, tales como el ofrecimiento, la intermediación y el acuerdo, listado típicamente como	En opinión propia, la existencia del Sicariato como tipo penal autónomo determina la reformulación del alcance del homicidio calificado por lucro: la determinación de un motivo patrimonial no es exclusivo de ambos tipos penales, por lo que, en el caso del homicidio calificado por lucro, debe acreditarse necesariamente la ventaja patrimonial propia y directa del agente consecuencia del homicidio cometido por sí mismo (por ejemplo, el caso de un heredero que mata a su causante), siendo aplicable el Sicariato únicamente en casos en que la ventaja patrimonial	En línea con lo expuesto en las preguntas anteriores, el delito de Sicariato requiere verificar la existencia de un acuerdo, del cual puede o no haberse constatado un pago previo o posterior, pues el tipo penal no releva ello. La existencia del acuerdo será fundamental para diferenciar con seguridad la ocurrencia del Sicariato por sobre el homicidio calificado por lucro, entendiéndose que el

	<p>simbolismo político-criminal, se abrió una posibilidad: la distinción de las figuras del lucro, promesa remuneratoria o por precio pagado (comprendiendo estas dos últimas el Sicariato), como aparecen en otras legislaciones penales de la región, no distinguidas en la doctrina y jurisprudencia peruana actual. Ciertamente, la promesa remuneratoria o precio a pagar señalan claramente los objetos procurados por el ejecutor del atentado en la negociación del acuerdo conspirador.</p>	<p>conspiración para el Sicariato.</p>	<p>causada o prometida por el homicidio proceda del acuerdo conspiratorio entre el mandante y el sicario. La diferencia es muy sutil, pero creo que encierra un punto de partida para diferenciar ambos tipos penales, toda vez que la aparente indistinción —equivocada en perspectiva propia— es señalada por la doctrina mayoritaria y la jurisprudencia, pero repercutirá mucho en algunos casos en que se haya concretado alguno de los tipos penales derivados de Sicariato pero inexistentes en el otro tipo penal (en supuestos de conspiración, por ejemplo, si se tratara como un caso de homicidio calificado por lucro, devendría en atípico).</p>	<p>beneficio patrimonial del ejecutor debe provenir directamente del acuerdo para cometer el homicidio y no a consecuencia del homicidio en sí mismo.</p>
10	<p>Si, toda vez que para su configuración se requiere de otros elementos objetivos y subjetivos distintos a los tipificados en los artículos. 108, 108- A y 108-B; asimismo, su ejecución se materializa en un contexto relacionado a bandas u organizaciones criminales, los mismo que tienen animus lucrandi.</p>	<p>Si, ya que comenzó a diferenciar y a cubrir vacíos relacionados al delito de homicidio calificado, que, si bien es cierto en ambos, se menciona como uno de sus elementos objetivos el “lucro”, lo que los va a diferenciar será la motivación unilateral y bilateral de los sujetos autores y partícipes.</p>	<p>Existe una similitud entre ambos delitos, el cual, pueden llevar a la confusión porque podría entenderse como si fuese la prohibición de una misma conducta con penas diferentes, sin embargo, se ejecutan en contextos diferentes, asimismo, el legislador pudiera mejorarlas a fin de evitar impunidad por una mala calificación.</p>	<p>El resultado dependerá de cada caso en concreto, para ellos tendríamos que manejar muy bien los conceptos de concurso real y concurso ideal.</p>
11	<p>En nuestro presente existen dos normativas que mantienen igual argumento de prohibición, causando un conflicto de normas, el mismo que deberá ser solucionado con la aplicación del principio de especialidad</p>	<p>En el delito tipificado como Sicariato la conducta que es ejecutada por el sicario, debiéndose derogar el asesinato por lucro</p>	<p>Se trata de una misma conducta, cambiándose solo el nombre del agente. La solución no es crear más tipos penales, incluso repetitivos como en el presente caso. Sino normas efectivas y eficaces</p>	<p>Por especialidad debería resolverse</p>

12	Sí estoy de acuerdo, pues se trata de un delito que requiere un tratamiento diferenciado, debido a que en los últimos tiempos se incrementó y demandó por parte del Estado una represión especial.	No, el delito ya estaba comprendido en el artículo 108 del CP, pero ahora tiene un mejor tratamiento legal con agravantes específicas.	En definitiva esta mejor desarrollada y por tanto no tiene similitud	De existir concurso ideal o real, en el primer caso se atendería según el dolo del sujeto activo, en tanto que en el segundo supuesto no habría inconveniente pues se trataría de dos conductas distintas y que se encuentra diferenciadas por ser actos distintos por la especialidad del tipo penal
----	--	--	--	---

Anexo 8 Cuadro de información documental

Tabla 6 Cuadro de información documental obtenida

N	Artículo científico	Autor	Fuente	País	Año de Publicación	Breve Resumen
1	El tipo penal de Sicariato como asesinato por lucro	Abazalo, S.	Actualidad Jurídica	Perú	2017	El delito de Sicariato no ha llenado vacío penal alguno, por cuanto ya se encontraba explícito en el Homicidio por Lucro, además el Sicariato formaría parte del Derecho Simbólico al dar una solución y apariencia de calma a la sociedad cuando en realidad no se ataca el fondo del problema.
2	El nuevo delito de Sicariato	Actualidad Jurídica	Actualidad Jurídica	Perú	2015	El Sicariato no es un tipo penal nuevo debido a que ya se encontraba regulado como una forma de homicidio, lo que producirá problemas en su aplicación, más aún cuando la estructura del tipo penal no resulta ser adecuada por cuanto ya se tenía normatividad que sanciona correctamente la autoría y la participación

3	Aproximación al Sicariato Juvenil en el Perú. A propósito del nuevo delito de Sicariato	Galván, M.	Actualidad Jurídica	Perú	2015	Se ha producido una tipificación autónoma del Sicariato como una disposición artificioso, engañoso en su esperado efecto dentro de la sociedad, lo que aunado a la inclusión dentro de exclusión de responsabilidad restringida por la edad sería una señal de una nueva tipificación especial para el Sicariato juvenil
4	Conspiración y Ofrecimiento del Sicariato	García, G.	Actualidad Jurídica	Perú	2015	Si bien ha sido incorporado como un tipo penal autónomo, no se tiene una satisfacción político criminal, siendo que en su conspiración y ofrecimiento no se acepta tentativa, y en el ofrecimiento podría incluso ser posible la instigación. esta forma de tipificación no tiene una excusa política criminal, afecta el Principio de Proporcionalidad constituyéndose en una norma de Derecho Penal Simbólico
5	Algunas observaciones al nuevo delito de Sicariato	Francia, J.	Gaceta Penal y Proc. Penal	Perú	2015	Los elementos que caracterizan un delito no puede ser justificación para tipificar una conducta independientemente debido a que ello le da un sentido simbólico a la nueva norma, por lo que en su caso tubo que señalarse al Sicariato como una agravante, de lo contrario se generará problemas de interpretación con el Homicidio por Lucro.
6	El innecesario delito de asesinato por sueldo: Sicariato	Salinas, R.	Gaceta Penal y Proc. Penal	Perú	2015	Se ha realizado una doble tipificación, siendo que los existe actualmente dos artículos en el código penal que sancionan el mismo hecho con dos penas diferentes, en todo caso si la intención era que se eleven las penas se hubiese tipificado como una agravante del homicidio, más aún que a través de las normas propias de la autoría y participación es posible atender la posible penalización de quien actúa como intermediario o para quien actuaba ordenando, encargando o con quien se acuerda el actuar delictivo.
7	El delito de Sicariato incorporado al Código Penal mediante el Decreto Legislativo N° 1181	Pérez, J.	Gaceta Penal y Proc. Penal	Perú	2015	La tipificación del Sicariato no llena vacío penal alguno, en su caso la tipificación de la norma debe procurar a su vez una política para disuadir la comisión del delito lo que implica elevar la capacidad de las instituciones de poder capturar a quien cometa el ilícito que va de la mano con la logística en las instituciones, quienes deben estar debidamente interconectadas, , más aún que los abogados defensores en su caso ante la confusión de la tipificación procuraran que se investigue al defendido por Homicidio por Lucro para obtener una pena menor.

8	El nuevo delito de Sicariato y los esfuerzos político - criminales para sancionar los homicidios cometidos por lucro, precio, recompensa y codicia	Hugo, S.	Gaceta Penal y Proc. Penal	Perú	2015	El Sicariato impacta no sólo en la vida común dentro de la sociedad, sino también en las instituciones que la comprenden, es un fenómeno que ha crecido influenciado por las condiciones en las que viven los posibles sicarios, por ello debe de analizarse con una mirada crítica al sistema educativo, la familia, la propia atención social, la inserción laboral o la reinserción de quienes fueron parte de la población carcelaria, en razón que el bien jurídico en protección no es sólo la vida del ser humano sino además con ello la tranquilidad de la sociedad, desde una mirada de la paz social.
9	Tres críticas al innecesario tipo penal de Sicariato a propósito del Decreto Legislativo N° 1181.	Zegarra, A.	Actualidad Jurídica	Perú	2016	la tipificación quebranta el principio de mandato de determinación porque ya se determinó los mismos elementos subjetivos y objetivos para el Homicidio por Lucro; así mismo pertenece al derecho penal simbólico porque no aporta y se preferirá la aplicación del Homicidio por Lucro debido a que es más benigno; y es producto del "populismo punitivo" debido a que se ha tipificado y no se ha hecho un estudio de la política criminal sino con el único fin de obtener ganancias personales.
10	El fundamento material del injusto de parricidio (delito de dominio) y el asesinato por lucro (Sicariato)	Peña, A.	Gaceta Penal y Proc. Penal	Perú	2014	En cuanto al homicidio con contraprestación o que tenga alguna promesa de remuneración presupone o infiere que participaran un instigador y un instigado, lo que es diferente cuando el autor unilateralmente programe y organice el homicidio y actúe con un afán de lucro
11	Breves anotaciones al margen del Decreto Legislativo N° 1181, relativo al delito de Sicariato	Hurtado, J.	Actualidad Penal	Perú	2015	La impunidad es uno de los argumentos para la emisión de la norma, sin embargo ello habría sido reprimido adecuadamente como una agravante del Homicidio por Lucro, teniéndose que a través de una interpretación extensiva del delito de Homicidio por Lucro se comprendería también a ventajas que no necesariamente serían patrimoniales, en su caso el delito de Sicariato hubiere sido tipificado reprimiendo la fase anterior a la comisión del delito, al colocar en peligro la vida de alguien, como ya se hizo con el tipo penal de terrorismo

12	El delito de Sicariato en la ley penal peruana	Hugo, J	Actualidad Penal	Perú	2015	La tipificación del Sicariato tiene una técnica legislativa cuestionable, así el tipo básico se encuentra comprendido como parte del Homicidio por Lucro o incluso de la codicia, pero tiene penas diferentes, incluso se advierte que se hace referencia a agravantes haciendo uso de artículos de la parte general como los menores de edad, observándose que la diferencia con la codicia y el lucro está en el móvil que es más amplio debido a que busca más que un beneficio patrimonial, sin embargo, la diferencia entre los tipos penales es complicada por lo que se hará uso del principio de especialidad, prefiriendo a la norma que tenga una menor pena.
13	El delito de Sicariato y la conspiración a su comisión en el Decreto Legislativo N° 1181	Delgado, C.	Actualidad Penal	Perú	2015	Sostiene que era una necesidad político criminal su tipificación, aunque una opción era que siga siendo parte del asesinato por lucro, sin embargo su tipificación autónoma se hubiera realizado imposibilitando la no punibilidad de aquellos actos aun no consumados, adelantando los límites para la pena, en otras palabras anticipando la prohibición a una fase anterior a la perpetración del delito, por lo que resulta un acierto haber penalizado los actos preparatorios en el Sicariato.
14	El delito de Sicariato. Breves consideraciones	Heydegger, F.	Actualidad Penal	Perú	2015	Se ha tipificado al Sicariato como autónomo, haciendo uso del derecho penal simbólico acogiendo para ello el pedido de la sociedad, no obstante que el delito de Homicidio por Lucro, ya estaba vigente, sin embargo destaca en el delito de Sicariato que la causa no es sólo económica, sino que puede ser de otra índole diferente, manteniendo una naturaleza bilateral al existir un mandante y un mandatario en relación al asesinato por lucro que es unilateral movilizad por la ventaja económica.
15	El delito de Sicariato: Comentarios al D. Leg. N° 1181	Villar, M.	Actualidad Penal	Perú	2015	La falta del control por parte del Estado ha conllevado un avance en la inseguridad, haciendo uso las organizaciones criminales de los sicarios, sin embargo personas particulares también pueden hacer uso de este tipo de delincuentes, siendo que con el Sicariato se está ante una extensión del significado lucro debido a que no, sólo se trata de términos económicos, incluyendo a ello el previo pacto o acuerdo
16	El tipo penal de Sicariato. ¿Era realmente necesario?	Rivas, S.	Actualidad Penal	Perú	2015	El Sicariato previamente ya se había previsto en el artículo 108 primer inciso del Código Penal, no siendo necesario reiterarlo, se detecta una falta cognoscitiva por parte de los legisladores sobre la autoría y participación, que ya están descritos en la parte general de la norma adjetiva, siendo que la tipificación responde a una política criminal que resulta ser coyuntural.

17	Un análisis poco dogmático del Decreto Legislativo N° 1181. Aquel que desicariatrice, gran desicariatrizador será	Chinchay, A.	Gaceta Penal y proces al Penal	Perú	2015	El delito por lucro refiere a lo patrimonial, y el Sicariato comprende otros supuestos al referir el beneficio puede tener otra naturaleza o carácter; asimismo en cuanto a quien contrata al sicario ya con anterioridad a la promulgación del delito de Sicariato era sancionado como instigador.
18	El Sicariato: reflexiones desde el complejo industrial fronterizo	Chacón, A.	dialnet	Ecuador	2020	Una parte de la población que se encuentra económicamente activa ve al Sicariato como una alternativa de trabajo, claro está que los problemas sociales como la mala situación económica y la escases de oportunidades para laborar es la mejor forma de conseguir mayor adeptos para las organizaciones criminales, más aún que el Estado poco hace para solucionar estos problemas, entonces, se hace referencia que mientras en un trabajo lícito se requiere de la "inteligencia", en el caso del Sicariato implica el homicidio de un tercero por el cual se recibe una compensación económica, por lo que cada sicario se acepta como trabajador, incluso uno de los entrevistados por el investigador hace referencia que dejó el Sicariato cuando asumió nuevas funciones dentro de la empresa criminal – organización criminal, es decir ascendió de puesto, por lo que, tenemos que las personas en su mayoría jóvenes están ingresando al Sicariato para solventar su economía en el que pueden llegar a obtener un buen sueldo fijo y mensual, siendo que por su parte la empresa criminal los usa como personal de confianza que tiene una cualidad de gran operatividad, pudiéndose convertir en futuro en jefe de seguridad, más aun que la empresa criminal resuelven sus problemas usando la fuerza y ferocidad. Por lo que el reclutamiento de jóvenes en accionar delictivo se debe a la contraprestación económica que aquellos reciben.
19	EL SICARIATO: Una perspectiva psicosocial del asesinato por encargo	Ruíz, A., García, T., Padrós, F., Sahagún, M.	scopus	Ecuador	2016	El Sicariato puede ser visto como una opción económica que trae ganancias para quien la realiza, dinero que no sería generado si estuvieren trabajando dentro de la licitud, observándose que existen sicarios principiantes, sicarios aficionado o amateur es aquel que comete el delito por necesidad económica, sicarios empleado que trabaja bajo un sueldo y sicarios "maestro" aquel que suele viajar de un lugar a otro para cometer su actuar delictivo, además se tiene que el perfil de Sicario en América latina suele ser parecido ello en razón a nivel socio-cultural en el que se desarrollan, siendo las pequeñas bandas de jóvenes una forma de ligarse a una organización

						criminal; ahora bien pese a lo manifestado hay una falta de diligencia por parte de los gobernantes para auxiliar, asistir el estudio de este fenómeno y en algunos casos su tipificación.
20	Menores asesinos ¿víctimas o verdugos?.	Ovalles, A. y Macuare, M.	dialnet	España	2020	La sociedad niega la existencia de niños y adolescentes que se dediquen a delinquir, siendo que los menores no nacen violentos, sino que existen ciertas influencias llamadas “factores de riesgo” como categorías que variadas como la familia, la sociedad, la cultura, lo que incluye la baja autoestima incluso cuestiones genéticas o lesiones en el cerebro sumado a ello que el niño o adolescente se puede encontrar motivado a realizar un acto delictivo encontrando la ocasión para poder hacerlo, observando que los países no tratan de igual forma la responsabilidad penal para la comisión de ilícitos entre ellos se tiene que el Perú en el Código de Niños y Adolescente tipifica al Sicariato y en países como Puerto Rico y Estados Unidos los y adolescentes pueden tener un trato similar a un adulto incluso en Estados Unidos puede imponérsele una pena de cadena perpetua. Concluyéndose que se requiere formular y desenvolver iniciativas de programas que resulten ser preventivos y que posibiliten la disminución de la coyuntura que posibilite la comisión de delitos.
21	Masculinidades monstruosas. Narcocultura, narcoviolencia y Sicariato en el México contemporáneo	Guerrero, V.	scopus	México	2020	Advierte como se ha enquistado la cultura del sicario dentro de parte de la ciudadanía Mexicana, lo que se representa a través de la narco cultura, vinculando este tipo de vida con poder y la violencia que lleva consigo ser parte de este mundo de sicarios
22	La pena de muerte frente a los delitos de Sicariato en el Ecuador, causas y efectos.	Fuentes, A., Coronel, J., Torres T.	Resear chgate. net	Ecuador	2021	Bajo el mismo concepto central de mantener la autonomía sostienen que el Sicariato en el país de Ecuador debe ser castigo con la pena de muerte
23	Becoming a hitman - Convertirse en sicario	Wilson, D. y Mohammed, R.	resea rc h g ate	Reino Unido	2015	Las motivaciones para ser o convertirse en sicario tiene relación con la economía quien realiza el acto se encuadrara en tener una carrera como asesino a sueldo y se refiere que psicológicamente el sicario está posicionando a su víctima como un fin de obtener dinero,

24	Repression, solidarity and a legacy of violence: Spanish, anarcho - syndicalism and the years of pistolero 1919-23 - Represión, solidaridad y un legado de violencia: Español, anarcsindicalismo y los años del pistolero 1919-23	Andrews, N.	scopus	Inglaterra	2018	Se advierte como el Sicariato ha estado presente desde hace mucho tiempo dentro de la sociedad así es refiere que aquí la violencia anterior al año 1923 en España, generada por movimientos anarquistas, lo que incluyo el uso del Sicariato casi legalizado produjo un resultado negativo en sus generaciones futuras, es decir como un acto de violencia puede dejar marcada a toda una generación
25	How savagism of the narco motorbike has shaped the contemporary city - Como el salvagismo de la motocicleta ha moldeado la ciudad contemporánea	Jaramillo, C	scopus	Inglaterra	2017	En Colombia se originó una llamada cultura de la motocicleta que al parecer se originó luego de la política de intervención de lucha contra el tráfico de drogas, los sicarios utilizaron este mecanismo tecnológico en sus actuaciones criminales entre ellos el Sicariato porque era una forma más ágil de poder asesinar además esta tecnología era un medio para el caso de Pablo Escobar de quitar valor al poder que ejercía el estado
26	Differential penalization of muerder. A sociological examination of the Argentinean case -- Penalización diferencial del asesinato. Un examen sociológico del caso argentino	Lassalle, M.	dialnet	Argentina	2020	Existe una problemática de índole político social que guarda relación con la administración diferencial de la pena que se impone para cada tipo de persona. Latinoamérica es una región con una tasa muy elevada de asesinatos, en la que existe poco estudios sobre las sentencias emitidas respecto a este delito, siendo que en Argentina la administración de penas para este tipo penal puede estar relacionado incluso con el género, el nivel de educación, la situación laboral, claro está que ello es contrastado con el tipo y circunstancias de la comisión del asesinato
27	The British hitman 1974-2013 --- El sicario británico 1974-2013	Macintyre, D., et al.	scopus	Reino Unido	2014	Existe una tipología para el sicario Británico que puede ser novato (es el nuevo que recién comienza), diletante (que es más que un aprendiz porque ya cuenta con una cierta habilidad), jornalero (que trabaja a fin que se le pague por el trabajo realizado) o maestro (aquel que ya cuenta con una perfección para cometer el delito de Sicariato)

28	Colombian Sicariato and rosario tijeras --- Sicariato colombiano y rosario tijeras	Pobutsky, A.	research gate	Estados Unidos	2020	Los sicarios son personas que se extraen, reúne y alista de los lugares pobres dentro de la ciudad ya sea urbana o rural, son un reflejo de personajes utilizados como el propio Pablo Escobar al asesinar al Ministro de Justicia Colombiano - Lara Bonilla y cuyo figura ha sido incluida luego también en películas de ficción y documentales, como también es el caso del personaje Rosario Tijeras.
29	The incipient national organized crime and its executioners, the improvised hitmen – El incipiente crimen organizado nacional y sus verdugos, los improvisados sicarios	Rodríguez, M.	concytec	Perú	2015	Se ha emitido la tipificación del Sicariato, en razón a un populismo nacido del gobierno de turno, apreciándose una falta de comprensión en cuanto a la doctrina y jurisprudencia del delito de asesinato ya comprendido en los códigos penales emitidos en 1862, 1924 y 1991, siendo que los sicarios pueden ser parte de organizaciones criminales, advirtiéndose un escaso tratamiento respecto de los delitos cometidos entre sicarios.
30	Homicides and the Age of Criminal Responsibility: A Density Discontinuity Approach – Los homicidios y la edad de responsabilidad penal: un enfoque de discontinuidad de la densidad	Costa, F., Faria, J., Lanchan, F y Caballero, B.	research gate	Brasil	2019	El estudio realizado en el país de Brasil en el cual se buscó observar el efecto disuasorio que podría tener los delitos con mayor pena, ello entorno a la edad de responsabilidad penal que existe en el referido país, sin embargo, se señala que no se ha encontrado efectos disuasorios observables, esto quiere decir que ha mayor pena, no necesariamente el delito es disuadido de ser cometido.
31	Homicides in Young people and social inequalities in Mexico 2017 - Homicidios en jóvenes y desigualdades sociales en México	Medina, O.	research gate	México	2019	El trabajo buscaba conocer la relación entre las condiciones sociales y económicas y los homicidios en los jóvenes de México de 10 a 24 años, resultando que en el año 2017 luego de su estudio si existe una influencia de manera significativa entre la condición económica, social y los homicidios, de esta manera se presentaron 8094 homicidios en población joven, observándose mucha desigualdad entre los estados conformantes al país.
32	Homicide and land prices: A spatial analysis in Santiago de Cali - Homicidios y precios de la tierra: un análisis espacial en Santiago de Cali	Burbano, J. y Zafra, M.	research gate	Colombia	2016	Estudio realizado en la ciudad de Cali ubicado en el país de Colombia en los cuales se advierte la contribución negativa que tiene la comisión de homicidios sobre el valor económico de los bienes, constituyendo ello en un mecanismo de empobrecimiento con efecto negativo real para los propietarios de inmuebles en aquella ciudad.

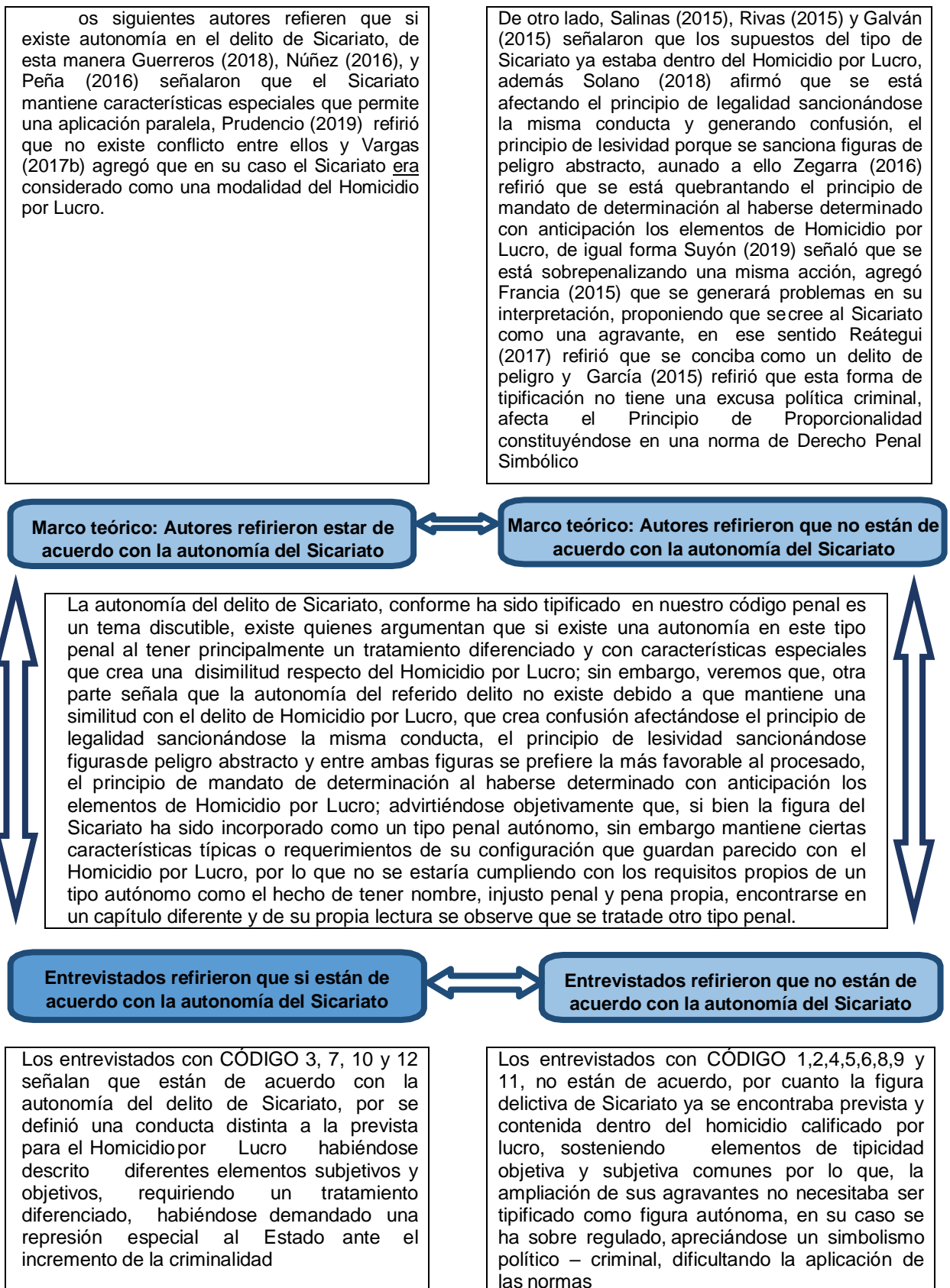
33	Recurso de Nulidad N° 1821-2019-Lima	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú	Ipderecho	Perú	2020	El delito de Sicariato se resalta por la presencia de un sicario que quita la vida a otra persona de acuerdo a la orden de un tercero para con ello obtener un beneficio para sí u otro ya sea económico o de otra índole el cual es a su vez costado por un mandante; tanto el Sicariato como el Homicidio por Lucro tienen característica y elementos que resultan ser similares, lo que se resuelve con el principio de especialidad, prevaleciendo al norma especial sobre la general.
34	Casación N° 853-2018-San Martín	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú	Poder Judicial	Perú	2019	El delito de lucro es el que ha sido realizado por el sujeto que comete la acción con la finalidad de tener para una ganancia que resulte ser concreta, pero además definida y pagada por el mandante, existe un afán de obtener un provecho con la acción realizada
35	Recurso de Nulidad N° 982-2004-Callao.	Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de la República del Perú	Vlex	Perú	2004	La mandante del delito de Homicidio por Lucro es penalizada como instigadora del delito de homicidio calificado al haber determinado sobre el autor la resolución delictual sin tener el dominio del hecho, mientras que la persona que cometió el acto directamente es sancionado como autor del delito.
36	Recurso de Nulidad N° 1192-2012-Lima.	Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de la República del Perú	Poder Judicial	Perú	2012	Se sentencia a un procesado al advertirse que su intención fue acabar con la vida de una víctima con la finalidad de recibir una retribución económica pagada por una tercera persona
37	El delito de Sicariato y su investigación desde la escena del crimen	Vargas, R.	Lex & Iuris	Perú	2017a	El Sicariato es un delito autónomo que con anterioridad era considerado como parte del tipo de Homicidio por Lucro, aunado a ello el autor refiere que sería instigador el mandante que ordena, encarga o acuerda con el sicario, siendo cómplice quien también participa en los actos referidos, refiriendo que se diferencia el Sicariato con la codicia por que en la primera hay una persona que manda y en el segundo no existe persona que pague al autor de delito.
38	El delito de Sicariato como expresión del Derecho Penal del enemigo	Núñez, F.	ESIPE C	Perú	2016	Agrega que si bien con el Homicidio por Lucro fueron sancionados como uno, sin embargo con la incorporación de la autonomía del Sicariato se verifica que la tipificación subjetiva en el Homicidio por Lucro es más específico porque requerirá de una obtención patrimonial a su favor, en cambio en el

						Sicariato la ventaja puede variar lo económico, ahora de acuerdo a la tipificación objetiva el Homicidio por Lucro no requiere de un acuerdo previo, o una orden al contrario del Sicariato que en este caso resulta ser más específico, explicando que ante un conflicto normativo se empleará las reglas de interpretación del aparente concurso de leyes siendo que el principio de especialidad hará prevalecer al Sicariato cuando exista un acuerdo en todo caso se tipificará el hecho como Homicidio por Lucro
39	Los delitos de homicidio en el Código Penal	Reátegui, J.	IUSTITIA	Perú	2017	refiere que el Sicariato ya existe, su tipificación no garantiza que se proteja con mayor efectividad sus derechos y que en su caso para su creación debió adelantarse la tipificación a una etapa anterior a la de la comisión del delito, concibiéndolo por ejemplo como un delito de peligro, por lo que bastaría con poner en peligro la vida y no le afectaría en su caso para su consumación que se cometa la muerte o se obtenga el beneficio.
40	Los delitos contra la vida Homicidios	Vargas, R.	GRILJE Y	Perú	2017b	Antes de la promulgación del Sicariato en forma autónoma, este estaba considerado como una modalidad del Homicidio por Lucro, el lucro tiene como fin y estímulo la ganancia patrimonial, en el sicariato se actúa con un mandato previo en el cual incluso se puede advertir a un intermediario.
41	Aproximación a la narcocultura como referente de la construcción identitaria de jóvenes en México	Baca, G.	redalyc	México	2017	Las organizaciones criminales tienen un impacto sobre los jóvenes, habiéndose explayado un conocimiento sobre una cultura diferente que ofrece un ascenso del estilo de vida para quienes participan, es así que las actividades delincuenciales se convierten en un modelo de aspiración para algunos jóvenes.
42	Prácticas especiales y tráfico de drogas en Pueblo Nuevo en Pavas 1 Reterritorializar la línea.	Chacón, L. y Zuñiga, J.	redalyc	Costa Rica	2016	Refiere que la mayor cantidad de homicidios realizados por sicarios ocurre en los lugares de menor poder adquisitivo, lo que ha sido influenciado por el impacto del narcotráfico que ha cambiado las modalidades de crímenes, siendo que el Sicariato no es propio de delincuentes extranjeros sino también de los nacionales.
43	Caracterización demográfica de jóvenes muertos por homicidios en Honduras, periodo 2009-2013	Cabrera, Z.	researchgate	Honduras	2018	El principal móvil de las muertes producidas en el país de Honduras de debe a la comisión del ilícito de Sicariato, cuya mayor víctimas fueron hombres entre 25 y 29 años de edad, lo que se refleja en términos de economía a personas que dejaron la producción económica, también intelectual, lo que es perjudicial para el país.

44	Derecho Penal- Parte Especial	Peña, A.	IDEMS A	Perú	2016	Existe en el delito de Sicariato autonomía que lo diferencia con el Homicidio por Lucro debido al acuerdo (relación horizontal) para cometer dicho ilícito entre los coautores pero que, la tipificación se ha realizado debido a que se quiere generar efectos socio-cognitivos hacia la población, politizando la norma y buscando que se dé una respuesta penal que sea muy riguroso incluyendo la cadena perpetua, sin embargo ello no ha cumplido con llenar algún vacío legal debido a que esta no existe por cuanto ya estaba presente el Asesinato por Lucro dentro del Código Penal
45	Homicidio por Lucro y su aparente conflicto normativo con el novísimo delito de Sicariato en la provincia de Huaura año 2017	Prudencio, L	Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	Perú	2019	De acuerdo a la legislación comparada siendo que países como Colombia y México regulan el Sicariato como forma del Homicidio por Lucro, mientras que en Ecuador y Venezuela se regula de manera autónoma, pero no existe conflicto de normas penales como en el Perú, El Sicariato y el Homicidio por Lucro son dos figuras autónomas, no hay conflicto normativo, pero en caso ocurriese se aplicará la ley que resulte o tenga mayor favorabilidad al procesado en otras palabras el tipo penal de Homicidio por Lucro, el cual no debe ser derogado, en su caso quedaría sin regulación los homicidios por lucro unilaterales
46	El delito de homicidio calificado por lucro y su doble criminalización con la dación del delito de Sicariato	Cabrejos, A.	Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo	Perú	2018	Se ha creado una problemática debido a la doble criminalización, lo que genera una incertidumbre jurídica, debido a que esencialmente el tipo penal ubicado en el artículo 108.1 y el Sicariato esencialmente vienen a ser lo mismo, que conlleva dar fin o término a una persona con el propósito de recepcionar alguna contraprestación, proponiéndose la derogación del Homicidio por Lucro a efectos de evitar contradicción en los pronunciamientos
47	Tratamiento judicial del Sicariato y Asesinato por Lucro en el distrito judicial de Lima Norte 2015-2016	Guerreros, E.	Universidad Cesar Vallejo	Perú	2018	Conforme al tratamiento judicial analizado se está subsumiendo la conducta como Homicidio por Lucro, siendo necesaria la aplicación del Sicariato al ser autónoma y tener mayor penalidad para el comportamiento mercantilista que se le da a la vida; ahora bien, ante un conflicto normativo será de uso el principio de especialidad. Ahora bien, las características del tipo de Sicariato posibilitará la vigencia y aplicación paralela, debiéndose verificar el accionar de cada individuo para determinar qué tipo penal es el aplicable, no siendo necesario la derogación del Homicidio por Lucro..

48	El concurso aparente de tipos penales entre el Homicidio por Lucro y el Sicariato en el distrito judicial de Lambayeque durante el año 2015	Suyón, J.	Universidad Federico Villareal	Perú	2020	Es posible manifestar que existe un concurso aparente de leyes entre el Homicidio por Lucro y el delito de Sicariato, por lo que se requiere de manera obligatoria que se realice una clarificación de tipo jurídico, en ese sentido se propone la derogación del Homicidio por Lucro
49	El Sicariato y su incidencia en la sociedad” tipificado y sancionado por el código orgánico integral penal	Astudillo, H.	Universidad Regional Autónoma de los Andes	Ecuador	2016	Es un avance haber tipificado el delito de Sicariato, resaltando su autonomía propone en su trabajo un proyecto de reforma del artículo ciento cuarenta y tres del Código Orgánico Integral Penal de Ecuador a fin incrementar la pena del delito de Sicariato hasta entre treinta a cuarenta años de pena privativa de libertad.
50	La incorporación del delito de Sicariato al código penal y la afectación a los principios legítimos del Derecho Penal, Huánuco 2015-2016	Solano, J.	Universidad Nacional Hemilio Valdizán	Perú	2018	La incorporación del Sicariato afecta el principio de legalidad porque ahora existen dos figuras jurídicas que sancionan una misma conducta; además afecta el principio de lesividad porque configura al Sicariato a través de la conspiración y el ofrecimiento para el Sicariato como un delito de peligro abstracto que guarda relación con los actos preparatorios, recomendándose la derogación del Homicidio por Lucro del código penal.

Anexo 9 Triangulación de datos



Figuras 4 Triangulación sobre la categoría Sicariato como tipo penal autónomo

Andrews (2018) y Hugo (2015) refirieron que el Sicariato es un fenómeno que sostenido en el tiempo y mantiene un crecimiento, Lassalle (2020) agregó que Latinoamérica es una región con una tasa muy elevada de asesinatos, en la que existe poco estudios sobre las sentencias emitidas respecto a este delito, Astudillo (2016) y Fuentes, Coronel, y Torres (2021) bajo la misma perspectiva de mantener la autonomía del Sicariato como tipo penal dentro del código penal, sostuvieron que incluso se debe modificar con la finalidad de agravar la pena para quien cometa este acto delictivo, ahora bien, se observa una tratativa independiente del Sicariato en razón a que este delito ha afectado la normas de convivencia dentro de la sociedad

Al respecto Guerrero (2020) señaló que el Sicariato se ha enquistado dentro de la sociedad incluso en el cine, por su parte Macintyre et al (2014) sostuvo que habría una tipología en el delito de Sicariato, agregó al respecto Pobutsky (2020) que los sicarios principalmente salen de lugares pobres de la sociedad, para Wilson y Mohammed (2015) existen motivaciones económicas para dedicarse al Sicariato, así Ruíz, García, Padrós, Sahagún (2016) y Chacón (2020) refirieron que, el Sicariato puede ser visto como una opción económica, como un trabajo; en ese sentido Ovalles y Macuare (2020) refirieron que niños y jóvenes son afectados por esta nueva forma de vida, y como sostuvo Jaramillo (2017) incluso cuando son parte de aquel mundo delincencial hacen uso de mecanismos como las motocicletas para sus cometidos.



En cuanto a la doctrina extranjera en su tratamiento al delito de Sicariato como delito autónomo durante el periodo de investigación se puede observar que todos coinciden en que debe penalizarse – castigarse el acto mismo de matar a otro ser humano por una prestación económica, debido a que el Sicariato se ha impregnado dentro de la sociedad como una sub cultura que impone el rechazo a las normas de convivencia ya establecidas y que además principalmente afecta también a los jóvenes y niños e incluso es visto como una alternativa de trabajo para la adquisición de dinero.

Figuras 5. Triangulación sobre la categoría de autonomía del tipo penal de Sicariato.

Entrevistados con CÓDIGO 1,3,6,10 y 12 señalaron que SI se llenó una laguna de punibilidad debido a que en el Homicidio por Lucro únicamente se sancionaba a quien cometía el delito directamente en el Sicariato además se sanciona al mandante del delito, es decir la motivación unilateral y bilateral, se sanciona estableciendo una mejor tratativa de las agravaciones con mayor especificación, tipificando el ofrecimiento, la intermediación y el acuerdo como conspiración para el Sicariato.

Entrevistados con CÓDIGO 2,4,5,7,8,9 y 11 refirieron que No se ha llenado laguna alguna, debido a que antes de su tipificación la conducta de Sicariato ya estaba punibilizada, castigándose al mandante como autor mediato produciendo una confusión entre los operadores de justicia habiéndose realizado un aumento de las penas, habiéndose creado este tipo por criterios políticos antes que técnicos, proponiéndose la derogación del tipo penal de Sicariato.

Entrevistados señalaron que sí se habría completado una laguna de punibilidad



Entrevistados señalaron que no se completó una laguna de punibilidad

Se puede apreciar que la figura típica del Sicariato además trae consigo la probable o potencial capacidad de haber llenado alguna laguna normativa que estuviere pendiente de coparse ante ello también veremos que existe una posición de quienes refieren que si hubo una laguna jurídica que fue completada por la creación del tipo penal de Sicariato así se tipificó agravantes que no se encontraban dentro del Homicidio por Lucro incluyendo de esta al mandante del hecho delictivo, el ofrecimiento, la intermediación y la conspiración al Sicariato; sin embargo, de otro lado tenemos a quienes afirman que no es cierto que se haya completado a alguna laguna jurídica lo que incluso esta sostenido con la propia doctrina nacional que al parecer mayoritariamente es de la misma posición argumentándose principalmente porque las características que conforman la tipificación del delito de Sicariato ya se encontraba previsto y sancionado en el Homicidio por Lucro, incluso la tipificación con autonomía del delito de Sicariato como bien proponen los doctrinarios vendría a formar parte del Derecho Penal Simbólico buscando calmar los ánimos de una población que busca soluciones prontas a su problemas, siendo que en su caso se ha debido analizar previamente a la tipificación de la figura del Sicariato si no era mejor realizar la modificación del tipo de homicidio calificado agregando nuevas agravantes a fin de procurar y evitar la confusión no sólo en los operadores de justicia sino también en los justiciables que son los afectados directos por la emisión inadecuada de normas jurídicas.

Cuadro de información documental (El Sicariato y Laguna de punibilidad dentro de la doctrina)

En la doctrina mayoritariamente se ha referido que no se ha llenado laguna normativa alguna así autores como: Abazalo (2017), García (2015), Salinas (2015), Zegarra (2016) y Peña (2016) refirieron que el delito de Sicariato no ha llenado vacío (laguna) penal alguna, por cuanto ya se encontraba explícito en el Homicidio por Lucro, habiéndose realizado una doble tipificación, existiendo entonces dos artículos que tipifican lo mismo pero con penas diferentes, cuya tipificación formaría parte del Derecho Penal Simbólico al dar una solución y apariencia de calma a la sociedad cuando en realidad no se combate el fondo del problema, por lo que como agregó Francia (2015) el Sicariato debió tratarse como una agravante del Homicidio por Lucro, para que no se genere problemas al interpretar la norma, sumado a ello Pérez (2015) refirió que se debe elevar la capacidad logística y de interconexión de las instituciones públicas para poder combatir adecuadamente los delitos.

Figura 6. Triangulación sobre la categoría laguna de punibilidad y tipo penal de Sicariato.

Los entrevistados con CÓDIGO 1,4,10 y 11 refirieron que existe una similitud entre el tipo penal de Sicariato con el Homicidio por Lucro existiendo una misma afectación al bien jurídico –vida-, la conducta típica objetiva consistente en matar a otra persona, siendo que el sujeto activo ejecuta el asesinato, existiendo un sujeto pasivo que es el asesinado y el interés es económico, siendo que esta similitud puede llevar a una confusión, por lo que el legislador debería mejorar la tipificación a fin de evitar impunidad por mala calificación penal.

De acuerdo a las entrevistas realizadas con CÓDIGO 3,7 y 12 refirieron que no existe similitud entre los tipos penales de Sicariato y Homicidio por Lucro, en razón a que el primero se encuentra correctamente descrito, es claro y preciso dentro del Código Penal, además de encontrarse mejor desarrollado y para que se configure el Homicidio por Lucro es el agente quien animado por el lucro mismo comete el homicidio directamente sin intermediario.

Entrevistados señalaron que sí hay similitud entre el Sicariato y el Homicidio por Lucro



Entrevistados señalaron que no hay similitud entre el Sicariato y el Homicidio por Lucro



De acuerdo a los datos obtenidos se puede apreciar que si bien existe una posición que manifiesta que no existe similitudes entre los tipos penales de Sicariato y Homicidio por Lucro en razón a que al ser autónomo se encontraría descrito de manera tal que no existe confusión entre ellos habiendo una precisión adecuada en cuando a las características que cada tipo penal expresa; sin embargo, en la investigación la posición mayoritaria observada tanto entre los entrevistados como en la información documental obtenida, es posible percatarse que si existe similitudes entre los tipos penales de Sicariato y Homicidio por Lucro, pero además a ello se agrega que no obstante dichas similitudes también se aprecian diferencias principalmente en el delito de Sicariato respecto del Homicidio por Lucro determinadas características como el hecho que el asesinato se realice pro una orden, encargo o acuerdo, que además no sólo se tenga un beneficio económico sino también otra motivación, incluso se hace referencia al hecho que se sanciona los actos preparatorios del delito mismo a través de la conspiración y ofrecimiento para el delito de Sicariato.



Entrevistados señalaron que sí hay similitud, pero también diferencias



Marco Teórico; Autores señalaron que si hay similitud, pero también diferencias

Los entrevistados con CÓDIGO 2,5,6,8,9, señalaron que si existe similitudes entre los tipos penales de Sicariato y Homicidio por Lucro pero el primero en su tipificación realiza ciertas precisiones con mayores presupuestos que lo diferencian como las circunstancias agravantes del Sicariato, en cuanto a los sujetos activos “matar a otro por encargo, orden o a través de un acuerdo” debido a que el Homicidio por Lucro se realiza por cuenta propia, por lo que, en el caso del homicidio calificado por lucro, debe acreditarse necesariamente la ventaja patrimonial propia y directa del agente consecuencia del homicidio cometido por sí mismo, siendo aplicable el Sicariato únicamente en casos en que la ventaja patrimonial causada o prometida por el homicidio proceda del acuerdo conspiratorio entre el mandante y el sicario; entonces se aprecia que en el Sicariato se trata no sólo de un beneficio económico sino también de otra índole.

Peña (2014) y Heydegger (2015) refirieron que el Sicariato tiene una naturaleza bilateral al existir un mandante y un mandatario en relación al asesinato por lucro que es unilateral movilizado por la ventaja económica, de esta manera Hugo (2015), Villar (2015) y Actualidad Jurídica (2015), señalaron que hay diferencias como el hecho que no sólo se busca un beneficio patrimonial, la existencia de una orden de quien tiene mayor autoridad, un encargo y un acuerdo para dar muerte, incluso Delgado (2015) agregó que se ha adelantado los límites de la pena se ha penalizado los actos preparatorios, al tipificarse la fase anterior a la realización del delito, nombrándolo por ello Reátegui (2017) como un delito de peligro, además Chinchay (2015) y Vargas (2017a) refirieron que quien contrata al sicario era sancionado como instigador.

Figuras 7. Triangulación sobre la categoría de concurso aparente de tipos penales (SIMILITUDES) entre el tipo penal de Sicariato y el Homicidio por Lucro.

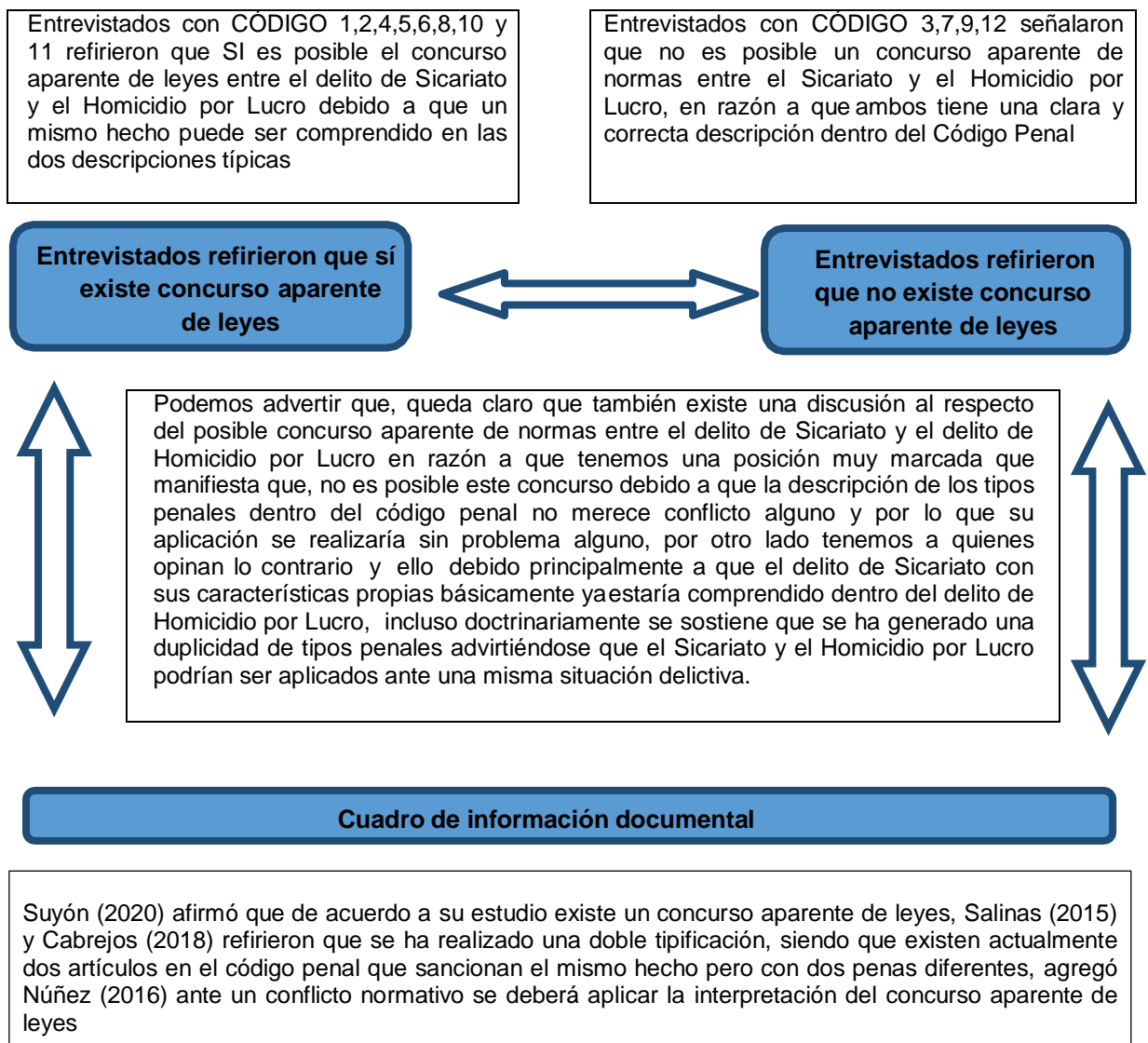
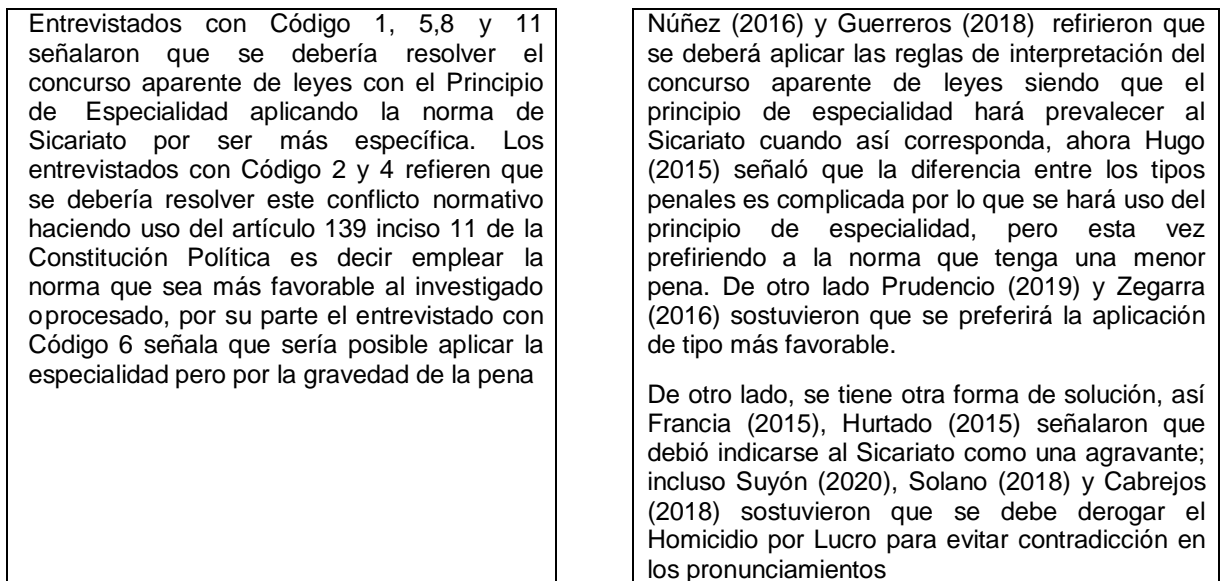


Figura 8. Triangulación sobre la categoría de concurso aparente de tipos penales (EXISTENCIA) entre el tipo penal de Sicariato y el Homicidio por Lucro.



Observamos que ante un concurso aparente de normas entre el delitos de Sicariato y Homicidio por Lucro, conforme a la información obtenida durante la presente investigación, si es posible dar soluciones ante dicho disidencia de aplicación normativa, de esa manera conforme lo sostuvieron en su mayoría los entrevistados y la doctrina es posible la aplicación del principio de especialidad que en su caso será de aplicación el Sicariato, luego tenemos que otra parte apuesta por la aplicación de la norma constitucional en el sentido que prevalezca la norma que resulta ser más favorable al investigado o procesado es decir la norma que tenga menos gravedad en su sanción por lo que en este caso será de aplicación el Homicidio por Lucro.

No obstante estas dos posiciones que resultan ser una mayoría, sin embargo también se han proyectado otras alternativas de solución así tenemos que se aplique el principio de especialidad en razón a la pena más grave, es decir que se tome en consideración el tipo penal de Sicariato; así también advertimos que inclusive se propone la derogación del tipo de Homicidio por Lucro ello claro porque siempre el tipo de Sicariato resulta ser más específico y por último en su caso también se señala que el delito de Sicariato debió ser considerado como una agravante del Homicidio por Lucro.

Figura 9. Triangulación sobre la categoría de concurso aparente de tipos penales (SOLUCIÓN) entre el tipo penal de Sicariato y el Homicidio por Lucro.

Anexo 10 Proyecto de ley

Proyecto de ley

Título:

Ley que modifica el artículo 108°, suprime el inciso 1 del artículo 108, artículo 108-C y artículo 108-D del Código Penal

Artículo 1. Objeto. Disponer la modificación del 108°, suprimir el inciso 1 del artículo 108, artículo 108-C y artículo 108-D del Código Penal

Artículo 2. Modificatoria del Artículo 108.- Homicidio calificado

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince años el que mate a otro concurriendo cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Por ferocidad, codicia o por placer.
2. Para facilitar u ocultar otro delito.
3. Con gran crueldad o alevosía.
4. Por fuego, explosión o cualquier otro medio capaz de poner en peligro la vida o salud de otras personas
5. Sicariato. El que mata a otro por orden, encargo o acuerdo, con el propósito de obtener para sí o para otro un beneficio económico o de cualquier otra índole. Las mismas penas se imponen a quien ordena, encarga, acuerda el Sicariato o actúa como intermediario.

a) **Sobre las agravantes del Sicariato:** Será reprimido con pena privativa de libertad de cadena perpetua si la conducta descrita en el primer párrafo se realiza:

- i. Valiéndose de un menor de edad o de otro inimputable para ejecutar la conducta.
- ii. Para dar cumplimiento a la orden de una organización criminal.
- iii. Cuando en la ejecución intervienen dos o más personas.
- iv. Cuando las víctimas sean dos o más personas.
- v. Cuando las víctimas estén comprendidas en los artículos 107 primer párrafo, 108-A y 108-B primer párrafo.
- vi. Cuando se utilice armas de guerra.

b) **Sobre la Conspiración y ofrecimiento para el Sicariato:** Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años:

- i. Quien participa en una conspiración para promover, favorecer o facilitar el delito de Sicariato.
- ii. Quien solicita u ofrece a otros, cometer el delito de Sicariato o actúa como intermediario.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de diez años, si las conductas antes descritas se realizan con la intervención de un menor de edad u otro inimputable

Artículo 3. Suprímase el Homicidio por Lucro del artículo 108.1, artículo 108-C y 108-D del Código Penal.

I. Exposición de Motivos

Tomando en consideración la actual situación en la que se encuentra el delito de Sicariato legislado en el artículo 108-C el cual conforme al estudio realizado no cumple con los requisitos propios de un delito autónomo, advirtiéndose que, que se está produciendo un conflicto en la aplicación de las normas referente al delito de Homicidio Calificado por Lucro tipificado en el artículo 108 inciso 1 del Código Penal y el artículo 108-C del mismo texto legal, por cuanto se estaría ante la presencia de un concurso aparente de leyes, en ese sentido es necesario modificar la técnica legislativa utilizada a fin de evitar el perjuicio causado a los administradores de justicia y a los justiciables por cuanto es necesario que se aplique de manera explícita y clara la norma a aplicarse evitando todo tipo de dubitación en la aplicación a un caso concreto

II. Efectos del a vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional.

La presente norma tiene efecto sobre la legislación nacional, implicando la modificación del Artículo 108 Homicidio Calificado del Código Penal, así primero la supresión del Homicidio por Lucro retirándolo del inciso 1 del artículo 108 y luego agregar el delito de Sicariato al artículo 108 del código adjetivo.

III. Análisis costo – beneficio

La iniciativa de reforma del Código Penal no representa un gasto al erario nacional, por el contrario, busca que se instaure una solución que a su vez ayude a la convivencia pacífica y la lucha contra la criminalidad.